

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SU REGULACIÓN
COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA CONTRAER
MATRIMONIO CIVIL**

Autora: Bach. Dalila Mait Chapa Cruz

Asesor: Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres y a mis hermanos por ser el soporte de mi vida, por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de mi carrera universitaria, quienes se encuentran presentes en los buenos y malos momentos brindándome su confianza, afecto, amor infinito y comprensión.

Agradecimiento

Agradecer a Dios por darme la vida y permitirme seguir existiendo, a mis profesores por todos los conocimientos, principios y valores inculcados a lo largo de la carrera universitaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.

**Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de
Amazonas**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
Rector

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN
Vicerrector académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN
Vicerrector de Investigación

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Visto Bueno del Asesor de Tesis



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X)/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada "la evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil"; del egresado Dalila Hait Chapa Cruz de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 30 de agosto de 2021

Roberto Guevara Aranda

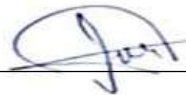
Firma y nombre completo del Asesor
segundo Roberto Guevara Aranda

Jurado Evaluador de la Tesis



Ms. GERMAN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO - REG. CAL. N° 28317
PROFESOR - FADCIIP

Mg. German Auris Evangelista
Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval
Secretario



Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA
C.A.A. - ESE

Mg. Alejandro Castillo Sosa
Vocal

Constancia de Originalidad de la Tesis



Secretaría General
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

ANEXO 3-0

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del jurado Evaluador de la Tesis titulada: "LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SU REGULACIÓN COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL", presentada por la estudiante ()/egresado(X) Bach. Dalila Mait Chapa Cruz de la escuela profesional de : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, con correo institucional: 7213145342@untrm.edu.pe, después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada tesis; acordamos:

- La citada Tesis tiene 22% de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTM, por lo que el aspirante debe revisar su tesis para corregir la redacción de acuerdo al informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al presidente del jurado Evaluador su tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



ALEJANDRO CASTILLO SOSA
ABOGADO
C.A.A. 236

Mg. Alejandro Castillo Sosa
Vncal

Mag. Jose Santos Ventura Sandoval
Secretario

Chachapoyas 16 de septiembre del 2021.

Ms. GERMAN AULIS EVANGELISTA
ABOGADO REG. CAL. N° 28317
PROFESOR UICPE

Presidente

OBSERVACIONES:

Acta de Sustentación de la Tesis



REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 12 de OCTUBRE del año 2021, siendo las 17 horas, el Aspirante: DALILA MAIT CHAPA CRUZ, defiende en sesión pública presencial () y a distancia (**X**) la Tesis titulada: "LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA Y SU REGULACIÓN COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL", teniendo como asesor a: MG. SEGUNDO ROBERTO GUEVARA ARANDA, para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. German Auris Evangelista.

Secretario: Mg. José Santos Ventura Sandoval

Vocal: Mg. Alejandro Castillo Sosa.

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material, métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportes originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervención es para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener Título profesional, en términos de :

Aprobado(**X**)

Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación, se levanta la sesión.

Siendo las 18:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.



ALEJANDRO CASTILLO SOSA
ABOGADO
C.A.A. 238

VOCAL



Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA
ABOGADO > REG. CAL. Nº 28317
PROFESOR -FADGIP

PRESIDENTE



SECRETARIO

OBSERVACIONES:

.....

Índice del Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.....	iv
Visto Bueno del Asesor de Tesis	v
Jurado Evaluador de la Tesis	vi
Constancia de Originalidad de la Tesis.....	vii
Acta de Sustentación de la Tesis.....	viii
Índice del Contenido	ix
Índice del Tablas	x
Índice del Figuras.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II.MATERIAL Y MÉTODO.....	19
2.1. Objeto.....	19
2.2. Enfoque de la investigación	19
2.3. Diseño de investigación.....	19
2.4. Población, muestra y muestreo.....	21
2.5. Variables de estudio	21
2.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento	21
III.RESULTADOS.....	25
3.1. Resultados de la recolección de datos de 10 informes de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES	26
3.2. Resultado del análisis de las casaciones	36
IV.DISCUSIÓN.....	56
V. CONCLUSIONES.....	65
VI.RECOMENDACIONES	66
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS.....	70

Índice de Tablas

Tabla 1. En la violencia física: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?	26
Tabla 2. En la violencia psicológica: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?	27
Tabla 3. En la violencia sexual: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?	28
Tabla 4. Según la edad, ¿Cuál es el grupo de edad que sufrió mayor índice de violencia?	29
Tabla 5. Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia física?.....	30
Tabla 6. Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayores índices de violencia psicológica?	31
Tabla 7. Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayores índices de violencia sexual? ..	32
Tabla 8. Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia económica? ..	33
Tabla 9. ¿Cuál es el tipo de violencia que sufrieron las personas casadas con mayor índice?.....	34
Tabla 10. Según la zona de residencia, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia?	35
Tabla 11. Análisis de la casación N° 2435-2016 CUSCO.....	36
Tabla 12. Análisis de la casación N° 3094-2018 LIMA.....	37
Tabla 13. Análisis de la casación N° 2927-2015 LIMA.....	40
Tabla 14. Análisis de la casación N° 157-2017 TACNA	42
Tabla 15. Análisis de la casación N° 1396-2018 ICA	44
Tabla 16. Análisis de la casación N° 2350-2012 LIMA.....	46
Tabla 17. Análisis de la casación N°226-2017 SULLANA	48
Tabla 18. Análisis de la casación N° 3287-2017 PIURA	50
Tabla 19. Análisis de la casación N° 2573-2017 PIURA	52
Tabla 20. Análisis de la casación N° 2835-2017 LAMBAYEQUE	54

Índice de Figuras

Figura 1. Las conductas más frecuentes de violencia física	26
Figura 2. Las conductas más frecuentes de violencia psicológica.....	27
Figura 3. Conductas más frecuentes entre los cónyuges	28
Figura 4. Grupos de edad de personas víctimas de violencia	29
Figura 5. Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia física.....	30
Figura 6. Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia psicológica ...	31
Figura 7. Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia sexual	32
Figura 8. Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia económica	33
Figura 9. Tipo de violencia que sufrieron las personas casadas con mayor índice	34
Figura 10. Zona de residencia que presenta mayores índices de violencia	35

Resumen

El trabajo de investigación titulado “La evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil”, busca que la evaluación psicológica se regule en el artículo 248 del Código Civil, constituyéndose en un requisito obligatorio para contraer matrimonio civil, para que las parejas se encuentren obligadas a presentar ante la autoridad competente una evaluación psicológica en la que se determinen los rasgos psicológicos y de la personalidad de cada uno de los contrayentes, todo ello con el objetivo de contrarrestar el incremento del número de casos de violencia conyugal en los hogares peruanos. La investigación es de tipo básico, para la cual se utilizaron los siguientes métodos de estudio: método analítico, método deductivo, método descriptivo y método explicativo; para llegar a los resultados de la investigación se utilizó los instrumentos de la ficha de recolección de datos y la ficha de análisis documental. Los resultados obtenidos han sido captados mediante la aplicación de la estadística descriptiva, se representaron a través de barras, gráficos en forma de pastel, dándoles una adecuada interpretación para brindar una mejor comprensión, los cuales fueron desarrollados de manera clara y precisa, enmarcados en el problema de investigación, objetivos e hipótesis de la investigación para así llegar a las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Palabras clave: evaluación psicológica, matrimonio civil, violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.

Abstract

The research work entitled "The psychological evaluation and its regulation as a mandatory requirement to enter into a civil marriage", seeks that the psychological evaluation is regulated in article 248 of the Civil Code, becoming a mandatory requirement to enter into a civil marriage, so that couples are obliged to submit to the competent authority a psychological evaluation in which the psychological and personality traits of each of the spouses are determined, all with the aim of counteracting the increase in the number of cases of conjugal violence in homes Peruvians. The research is of a basic type, for which the following study methods were used: analytical method, deductive method, descriptive method and explanatory method; To arrive at the results of the investigation, the instruments of the data collection sheet and the document analysis bliss were used. The results obtained have been captured through the application of descriptive statistics, they were represented through bars, pie-shaped graphs, giving them an adequate interpretation to provide a better understanding, which were developed clearly and precisely, framed in the Research problem, research objectives and hypotheses in order to reach the research conclusions and recommendations.

Keywords: psychological evaluation, civil marriage, physical violence, psychological violence, sexual violence and economic violence.

I. INTRODUCCIÓN

Se estudió la regulación de la evaluación psicológica como un requisito obligatorio para contraer matrimonio civil en el Perú, investigación que nos dará un panorama de la problemática que vivimos en todo el territorio nacional. En la sociedad actual, la violencia dentro del matrimonio ha escalado una gran posición, siendo un mal que viene persistiendo de épocas antiguas hasta la actualidad; dentro de nuestro entorno social, nos podemos dar cuenta que casi todos conocemos a familiares, amigos y personas que sufrieron o están sufriendo violencia conyugal.

La Organización Mundial de la Salud, estima que alrededor de una de tres personas del planeta ha padecido violencia física, sexual, psicológica o económica por parte de su compañero a lo largo de su vida; la violencia conyugal causa en las personas peligrosos problemas tanto en salud física, salud psicológica, salud sexual y salud reproductiva a breve, mediano y largo plazo; afectando el bienestar de los hijos y familiares provocando un eminente costo social y económico para las personas, familias y el estado (OMS, 2021).

En nuestro país el problema no ha sido la excepción, pues encontramos elevados índices de violencia entre los cónyuges, sigue siendo un mal que provoca graves problemas de salud en las individuos, patrimonio y desarrollo de la población en general, se sitúa de forma silenciosa en las familias y deja sus terribles resultados. Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, un gran porcentaje de la población que tiene el estado civil de casado/a ha sufrido alguna vez a lo largo de su vida violencia ya sea física, psicológica, sexual o económica por parte de su cónyuge (ENDES, 2021).

En el año 2017 se registraron 95 317 casos de violencia intrafamiliar en todo el Perú, durante al año 2018 se registró 97 902 casos de violencia intrafamiliar en todo el territorio peruano, a lo largo del año 2019 se registraron 99 885 casos de violencia intrafamiliar y durante el año 2020 se registraron 114 495 casos de violencia intrafamiliar en todo el Perú; en el año 2020 se registra un alza del número de casos de violencia intrafamiliar, debido al estado de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país a causa de la Covid-19. Con los datos extraídos de los informes estadísticos sobre violencia en el Perú, actualmente se tiene altos índices de violencia en el Perú.

Los factores por los que se produce la violencia dentro del matrimonio, es porque las parejas tiempo después de haber contraído matrimonio civil ocurre que no se comprenden, uno de los cónyuges padece de trastornos psicológicos, falta de capacidad para resolver problemas adecuadamente en pareja, exceso de celos por uno de los cónyuges, falta de confianza, etc., todo esto conlleva a un ambiente lleno de hostilidad y violencia en el matrimonio, provocando inestabilidad en el matrimonio. Es necesario mencionar que nuestra sociedad ha cambiado, y que hoy en día la violencia conyugal no solamente se ejerce de hombres hacia las mujeres, sino que también de las mujeres hacia los hombres, a la larga de todo ello se va afectando a la familia, generando un clima de desequilibrio dentro del matrimonio. En ese orden de ideas, la violencia conyugal consiste en agresiones de violencia psicológica, física, económica y sexual generada por uno de los cónyuges dentro del matrimonio. La violencia física es la conducta o acción destinada a ocasionar daños en el cuerpo y salud de la otra persona, contiene castigos corporales, los diversos tipos de tortura y tratos inhumanos; la violencia física genera daños corporales en la víctima, incluso en algunos casos llega a ocasionar la muerte de una de las víctimas (Espinoza et al., 2019).

La violencia psicológica es todo ataque ejecutado sin la intervención del empalme físico entre los individuos, es toda conducta o acción verbal, inclinada al control y al aislamiento de un individuo para causarle humillación y avergonzamiento, pudiendo originar daños psíquicos irreversibles en la otra persona; entendiéndose por daños psíquicos a la modificación o afectación del funcionamiento cerebral, causado por diversas escenas de violencia psicológica, estableciendo un desperfecto ya sea permanente o temporal, variable o invariable del funcionamiento psíquico (Carreño, 2015).

La violencia sexual es cualquier acto o contacto sexual que sucede por la ausencia del consentimiento de otra persona, puede implicar fuerza o chantajes, asimismo puede suceder por coerción por parte del agresor; la violencia sexual involucra el uso de la fuerza, la dominación o la amenaza psicológica para que un individuo efectúe el acto sexual o las conductas sexuales no deseadas por la otra persona (Ospima, 2007); bajo este enunciado la violencia sexual conyugal se refiere a la exigencia de actos de orden sexual en contra de la voluntad de uno de los cónyuges. Por otro lado, la violencia patrimonial consiste en el control económico dirigido hacia su pareja, se muestra a través de las agresiones producidas por la

pareja que despliega el dominio económico, la privación de los recursos económicos, el exigir a la pareja dar cuenta de lo gastado, el impedir tomar las decisiones económicas en el hogar, lo que incita al aislamiento y la intranquilidad por la insolvencia de recursos.

Descrito el contexto en los párrafos anteriores, nuestro objetivo de investigación es que la evaluación psicológica se regule en el artículo 248 del Código Civil, constituyéndose en un requisito obligatorio a presentar por las parejas que desean contraer matrimonio civil en el territorio peruano.

En cuanto a la evaluación psicológica, es una herramienta en la cual se realiza un procedimiento con la intervención de un profesional especializado en psicología, recopilando toda la información necesaria para poder llegar a tomar decisiones respecto a una persona o grupos de personas con el fin de valorar sus capacidades, determinar su conducta y a la vez poder predecir su comportamiento; en ese sentido el objeto de la evaluación psicológica es investigar la conducta enfermiza o normal del individuo y grupos de individuos, en diferentes entornos y en diferentes contextos para poder describir, clasificar, predecir e incluso valorar los rasgos psicológicos de una persona que padece de problemas mentales (Fernández, 2013).

Definitivamente al regular la evaluación psicológica las parejas que pretendan contraer el vínculo matrimonial estarían en la obligación de realizarse una evaluación psicológica de forma individual, conociendo el resultado de la evaluación, se enterarían si su compañero o compañera padece de algún problema psicológico o trastornos de la personalidad, se podría advertir sobre los problemas mentales de cada uno de los contrayentes mediante los resultados de la evaluación psicológica; de esta manera todas las parejas que pretendan contraer nupcias se encontrarían con la obligación de presentar ante la autoridad competente los siguientes requisitos: copia certificada de las partidas de nacimiento, prueba del domicilio, examen médico y la evaluación psicológica de cada uno de los contrayentes del matrimonio civil.

El literal h del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, establece que nadie debe de ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes; bajo estos enunciados todas las personas sin distinción alguna tenemos el derecho a desarrollarnos y vivir en una sociedad independiente de violencia de cualquier tipo, el estado tiene el deber

de resguardar y hacer cumplir este derecho, para que todas las personas gocen de una vida libre de violencia.

En la actualidad no existe un apartado jurídico que se preocupe exclusivamente por la violencia conyugal, en los matrimonios la violencia representa un problema de carácter jurídico-social, por cuanto afecta a una enorme cantidad de la población en todas las regiones del Perú, se presenta con características análogas, independientes a las condiciones culturales, particularidades sociales y económicas de la población.

A raíz de lo mencionado con anterioridad, el trabajo de investigación que se desarrolló es de suma importancia, puesto que se debe regular jurídicamente a la evaluación psicológica como un requisito obligatorio para contraer matrimonio civil, para poder reducir los casos de violencia conyugal y de esta manera contrarrestar el aumento del número de casos de violencia conyugal; al margen de todo ello, estaríamos contribuyendo a tener matrimonios con mayor estabilidad en nuestra sociedad.

Es en ese sentido, este trabajo de investigación ha sido estructurado en 06 capítulos:

El capítulo I se encuentra designado a la introducción, se relata de forma sucinta el contenido de la realidad problemática y los motivos que justifican la investigación.

El capítulo II está referido a los materiales y métodos, donde se precisa el objeto de investigación, diseño de investigación, la cual radica en un diseño descriptivo, no experimental, de modo transversal o transaccional; la población con la que se va a trabajar se encuentra constituida por el número de 10 casaciones emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú sobre violencia familiar donde la violencia se generó dentro del matrimonio civil, y por 10 informes realizados por el ENDES sobre los índices y tipos de violencia en los matrimonios peruanos, los métodos que se utilizaron en el presente estudio fueron: el método analítico, el método deductivo, el método explicativo y el método descriptivo; las técnicas que se utilizaron fueron la observación directa no participante y el análisis documental, como instrumentos se utilizó la ficha de recojo de datos y la ficha de análisis.

El capítulo III, denominado resultados, los cuales fueron obtenidos a través del análisis de informes del ENDES sobre los índices de violencia en el Perú y el

análisis de las casaciones, los cuales fueron formulados en tablas estadísticas y gráficos en forma de pastel y barras, a la misma vez fueron complementados con su debida interpretación.

El capítulo IV, el cual es nombrado discusión de resultados, se realizó la discusión de los resultados derivados de la información conseguida de las casaciones e informes del ENDES, los resultados fueron amortiguados por teorías y otras exploraciones que resguardan nuestra investigación, damos nuestro dictamen sobre la eficacia de aquellos resultados para posteriormente establecer su relación con los objetivos, problema e hipótesis planteados en la investigación.

Para finalizar el informe, comprende los capítulos V y VI, los cuales contienen las conclusiones, referencias bibliográficas y anexos de la investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Objeto

Estuvo enfocada a establecer la regulación de la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil.

2.2. Enfoque de la investigación

El presente estudio tiene un enfoque cualitativo, el cual consiste en recolectar datos a partir del análisis, evaluación e interpretaciones de contenidos que no pueden ser reproducidas en valores numéricos; buscando explicar el significado de un problema, investigando las prácticas sociales, a las que se percibe como reales, complejas y teóricas (Hernández & Mendoza, 2018). En ese orden de ideas, el presente estudio consistió en establecer la regulación de la evaluación psicológica como un requisito obligatorio para contraer el vínculo matrimonial en el Perú.

2.3. Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental, de modo transversal o transeccional; de tipo descriptivo-analítico.

2.3.1. Diseño no experimental

Tiene un diseño no experimental porque el estudio se realizó sin maniobrar intencionadamente las variables, ya que no se tiene control sobre ellas, debido a que ocurren en un momento determinado, es por eso, que el investigador no puede manipular u operar las variables deliberadamente, solamente analizar los fenómenos como sucedieron en su contexto originario (Cortés & Álvares, 2017).

En la investigación se realizó una observación, sin que obre manipulación de las variables, para posteriormente ser analizadas y llegar a conclusiones, tenemos como variable independiente la regulación de la evaluación psicológica y como variable dependiente

la reducción de los casos de violencia conyugal. Todo esto conlleva a establecer que la evaluación psicológica debe regularse en el artículo 248 del Código Civil peruano, como un requisito obligatorio para contraer nupcias.

2.3.2. Diseño transversal o transeccional

El diseño es de tipo transversal o transaccional porque se recolectó datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En la presente investigación se describió las variables, consecutivamente se analizó su incidencia, se utilizó la técnica del análisis documental y la observación, a través de los instrumentos que es la ficha de recolección de datos y la ficha de análisis documental, dichos instrumentos fueron validados mediante juicio de expertos. Los datos obtenidos fueron formulados en cuadros con sus respectivos gráficos, dándoles sus respectivas interpretaciones de acuerdo a la información obtenida, acorde con los objetivos e hipótesis de la investigación.

2.3.3. Diseño transeccional descriptivo

El diseño descriptivo tiene como objetivo investigar la incidencia de las particularidades o niveles de las variables en una población, el procedimiento reside en colocar una o más variables a un grupo de individuos u otros seres vivos, situaciones, objetos, fenómenos, comunidades y contextos para proporcionar su descripción (Hernández et al., 2014).

En esta investigación, se ha descrito el problema de estudio, aplicando la ficha de recojo de datos y la ficha de análisis documental para recolectar todos los datos necesarios, los cuales fueron extraídos de la muestra de investigación, que estuvo constituida por 10 informes de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES y 10 casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia. En basa a ellos se

obtuvieron datos puntuales, la información encontrada fue formulada en cuadros con sus respectivos gráficos, añadiendo sus correspondientes interpretaciones de acuerdo con información encontrada, y acorde con los objetivos e hipótesis de la investigación.

2.4. Población, muestra y muestreo

2.4.1. Población

Estuvo conformada, por todas las casaciones emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú y todos los informes de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).

2.4.2. Muestra

La muestra fue escogida al azar y se encontró conformada por 10 casaciones emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú y 10 informes realizados por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES).

2.4.3. Muestreo

El muestreo fue no probabilístico convencional o intencional.

2.5. Variables de estudio

2.5.1. Variable independiente

Regulación de la evaluación psicológica para contraer matrimonio civil.

2.5.2. Variable dependiente

Reducción de los casos de violencia dentro del matrimonio.

2.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.6.1. Métodos

Los métodos utilizados en la presente investigación son los siguientes:

Método analítico: Este método radica en la descomposición de un total, desintegrándole en elementos o porciones para poder observar las causales, el ambiente y sus efectos (Méndez, 1995).

En la presente investigación fue de suma importancia, ya que permitió analizar las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú sobre violencia familiar y analizar los informes de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, para llegar a concluir que la evaluación psicológica debe regularse en el artículo 248 del Código Civil.

Método deductivo: Es el método en el cual hay un procedimiento cognitivo, razonado, lógico, que da inicio a partir de concepciones o principios generalizados para de ahí poder extirpar consecuencias específicas (Cortés & Álvarez, 2017). Es así, que este método permitió conocer la realidad global de las variables independiente y dependiente, los cuales permitieron analizar el problema desde lo general hasta llegar a lo específico.

En la presente investigación, el método deductivo se utilizó para llegar a conclusiones en proporción de la información emanada de la aplicación de la ficha de recojo de datos y ficha de análisis documental, aplicado a las casaciones e informes del ENDES que conformaron nuestra muestra, del cual se llegó a la conclusión que la evaluación psicológica debe regularse como un requisito obligatorio para contraer el vínculo en el Perú.

Método descriptivo: El método descriptivo tiene por propósito aclarar en qué circunstancias se originan determinados hechos, sucesos, acontecimientos y el por qué acontecen de esa manera; a través de este método se buscó determinar las causas o razones del por qué acontecen determinados fenómenos.

Fue útil para la recolección, registro y descripción de los datos, se observó el gran porcentaje de casos de violencia conyugal y la gran necesidad de regular a la evaluación psicológica en el artículo 248 del Código Civil, estableciéndose como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil en el Perú.

Método explicativo: Este método se utiliza en investigaciones cualitativas que tienen por objetivo evaluar características de una población o escenario en particular, además este método de investigación explica y explora los motivos por los cuales se originan algunos hechos, sucesos y problemas, además cuáles son las circunstancias en las que se desarrollan (Méndez, 1995).

En el presente trabajo, el método explicativo nos sirvió para explicar la situación actual de violencia conyugal, quedando evidenciado que se debe regular la evaluación psicológica como un requisito obligatorio para poder contraer matrimonio civil en el Perú.

2.6.2. Técnicas

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Observación directa no participante: Esta técnica permitió el estudio de cada casación sobre violencia familiar, para ello se utilizó la ficha de análisis indicando: el número de casación, los motivos de la demanda, la sentencia de primera y segunda instancia, el recurso de apelación, los principales fundamentos de la Corte Suprema y la decisión de la Corte Suprema, así también se utilizó la ficha de recojo de datos para los informes del ENDES indicando: las conductas más frecuentes en la violencia física entre los cónyuges, las conductas más frecuentes de violencia psicológica entre los cónyuges, las conductas más frecuentes de violencia sexual entre los cónyuges, el grupo de edad en la cual se produce mayores índices de violencia, el tipo de violencia que sufren las mujeres casadas con mayores índices, etc.

Análisis documental: Mediante esta técnica se efectuó un profundo y meticuloso estudio de la información contenida en las casaciones sobre violencia familiar emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia e informes sobre la violencia en las personas casadas realizados por el ENDES.

2.6.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizó en el presente estudio fue la ficha de recojo de datos y la ficha de análisis documental.

2.6.3. Procedimiento y presentación de datos

El desarrollo de la investigación, se efectuó de la siguiente manera:

- Primero se procedió a elaborar los instrumentos de estudio, tal es la ficha de recojo de datos y la ficha de análisis documental la cual permitió sustraer información notable para el presente estudio y el cuadro resumen para el estudio de las casaciones.
- Segundo se recopiló información correspondiente a las casaciones sobre violencia familiar de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y los informes realizador por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES.
- Tercero se ejecutó la ficha de análisis de datos en los informes del ENDES y la ficha de recojo de análisis documental en las casaciones sobre violencia familiar, con la finalidad de estudiarlas, analizarlas, interpretarlas y demostrar la gran necesidad de regular jurídicamente a la evaluación psicológica como requisito obligatorio en nuestro código civil.
- Cuarto se pasó a la organización, presentación y procesamiento de los datos conseguidos para realizar un análisis e interpretación usando la estadística descriptiva.
- Por último, los datos conseguidos se presentado a través de gráficos de pastel y barras, con el propósito de ilustrar de forma gráfica y estadística los resultados de la investigación.

III. RESULTADOS

En esta fase de la investigación, se realizó el recojo de datos de los 10 informes del ENDES y el análisis de las 10 casaciones emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú sobre violencia familiar en los matrimonios, para establecer la regulación de la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil en nuestro país.

La muestra fue expresada en tablas, cuadro de análisis de las casaciones y descifradas por medio de la estadística descriptiva, logrando de este modo confirmar la hipótesis planteada, que se encuentra relacionada con los objetivos trazados y las variables. Se procedió a graficar y describir la información obtenida de las fuentes primarias y secundarias, resultados que procedemos a mostrar a continuación:

3.1. Resultados de la recolección de datos de 10 informes de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES

Tabla 1

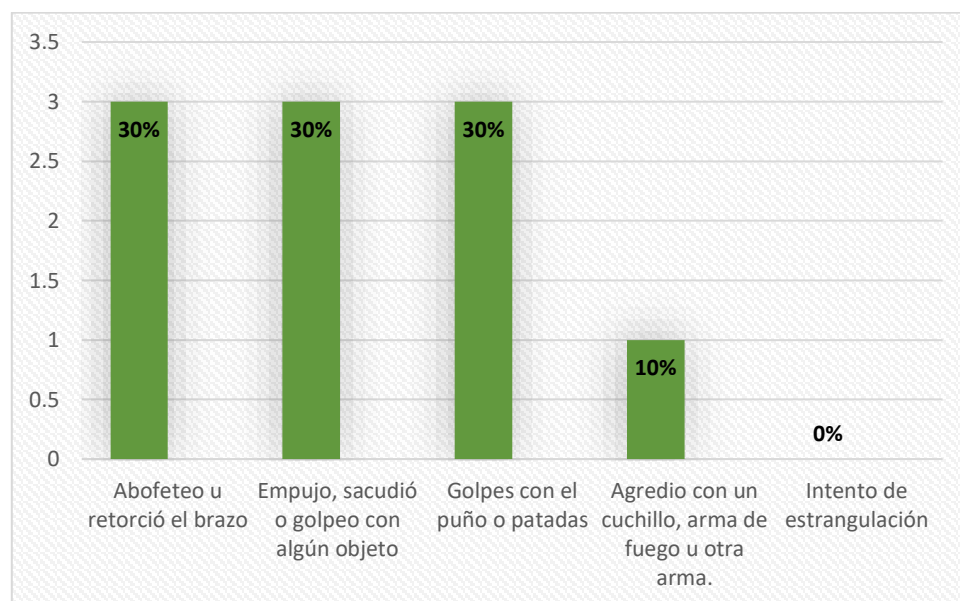
En la violencia física: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?

Conductas	Cantidad	Porcentaje
Abofeteo o retorció el brazo	3	30%
Empujo, sacudió o golpeo con algún objeto	3	30%
Golpeo con el puño o patadas	3	30%
Agredió con un cuchillo, arma de fuego u otra arma	1	10%
Intento de estrangulación	0	0%

Fuente: La elaboración es propia, a base de los informes del ENDES.

Figura 1

Las conductas más frecuentes de violencia física.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, de la figura se evidencia que las conductas más frecuentes de violencia física entre los cónyuges, fueron el 30 % conductas de abofeteo o retorció el brazo, el 30% fueron conductas de empujones, sacudidas o golpes con algún objeto, el 30% fueron conductas con golpes con el puño o patadas, el 10% de las conductas fue agresión con cuchillo, arma de fuego u otras armas y el 0% de conductas de intento de estrangulación.

Tabla 2

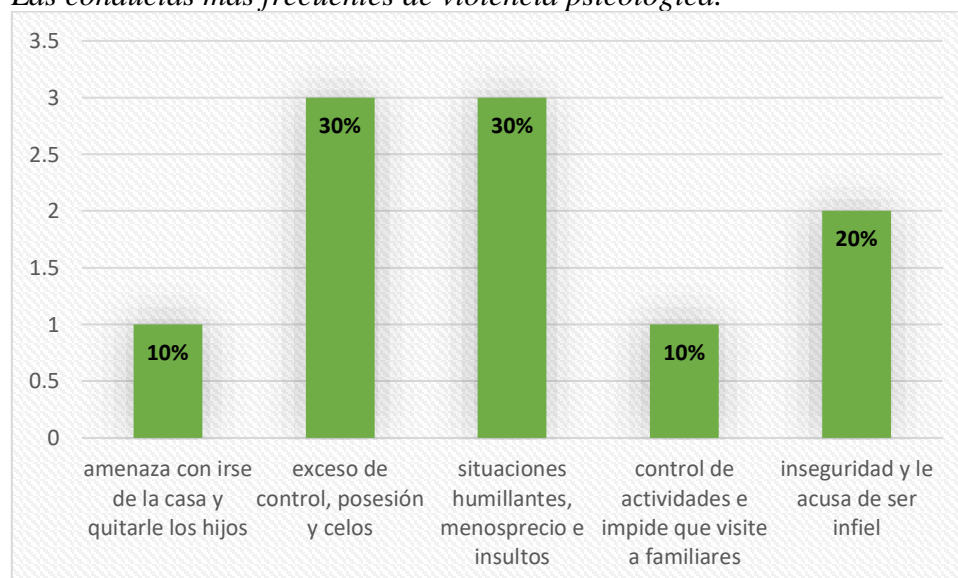
En la violencia psicológica: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?

Conductas	Cantidad	Porcentaje
Amenazas con irse de la casa y quitarle los hijos	1	10%
Exceso de control, posesión y celos	3	30%
Situaciones humillantes, menosprecio e insultos	3	30%
Control de actividades e impide que visite a sus familiares	1	10%
Inseguridad y le acusa de ser infiel	2	20%

Fuente: La elaboración es propia, a base de los informes del ENDES.

Figura 2

Las conductas más frecuentes de violencia psicológica.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, se evidencia que el 10% fueron conductas de amenazas con irse de la casa, el 30% conductas de exceso de control, posesión y celos, el 30% situaciones humillantes, menosprecio e insultos, el 10% conductas de control de actividades e impedimento que visite a sus familiares y el 20% conductas de inseguridad y le acusa de ser infiel.

Tabla 3

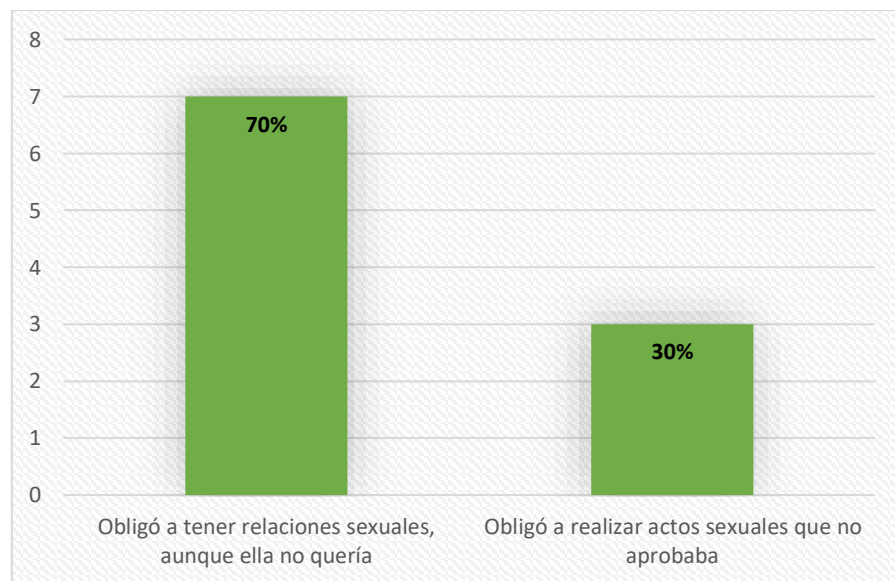
En la violencia sexual: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?

Conductas	Cantidad	Porcentaje
Obligó a tener relaciones sexuales	7	70%
Obligó a realizar actos sexuales	3	30%

Fuente: *La elaboración es propia, a base de informes del ENDES.*

Figura 3

Conductas más frecuentes entre los cónyuges.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, en la figura se evidencia que el 70% de los cónyuges obligo a mantener relaciones sexuales, y que el 30 % de los cónyuges obligaron a realizar actos sexuales que ella no aprobaba.

Tabla 4

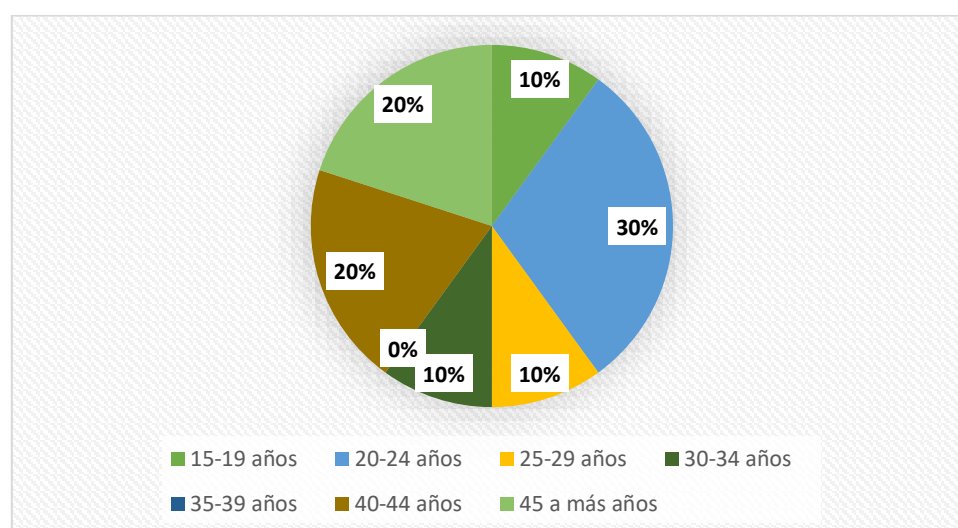
Según la edad, ¿Cuál es el grupo de edad que sufrió mayor índice de violencia?

Edad	Cantidad	Porcentaje
15-19 años	1	10 %
20-24 años	3	30 %
25-29 años	1	10 %
30-34 años	1	10 %
35-39 años	0	0 %
40-44 años	2	20 %
45 a más años	2	20 %

Fuente: La elaboración es propia, a base de los diez informes del ENDES.

Figura 4

Grupos de edad de personas víctimas de violencia.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES sobre las edades de las personas víctimas de violencia, se evidencia que el 30% se encuentran entre 20 a 24 años, el 10% se encuentran entre 25 a 29 años, el 10% se encuentran entre 30 a 34 años, el 20% se encuentran entre 40 a 44 años y el 20% se encuentran entre 45 a más años de edad.

Tabla 5

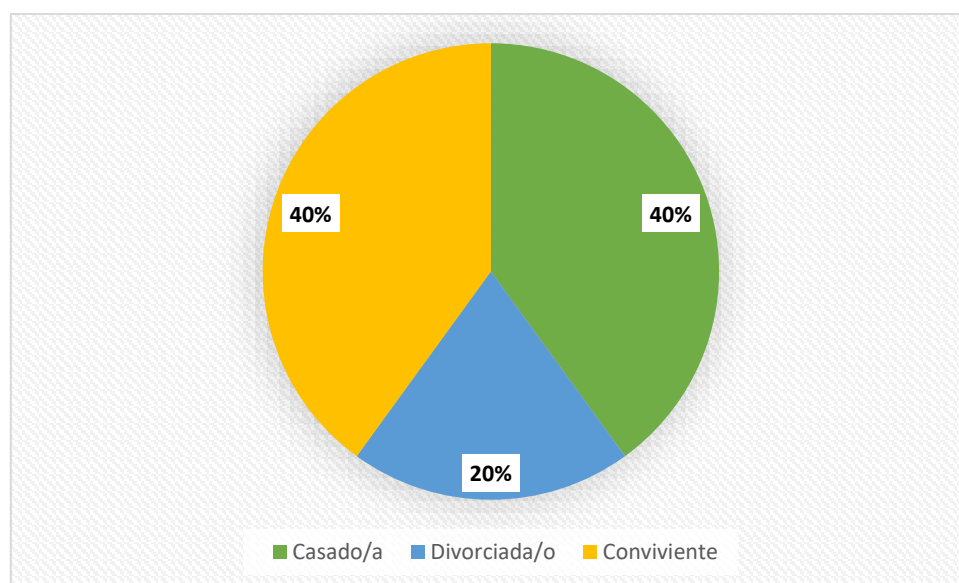
Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia física?

Estado civil	Cantidad	Porcentaje
Casado/a	4	40%
Divorciado/a	2	20%
Conviviente	4	40%

Fuente: La elaboración es propia, a base de informes del ENDES.

Figura 5

Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia física.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, en la presente figura se evidencia que el 40% de las personas que fueron víctimas de violencia son casados, el 20% de las personas que fueron víctimas de violencia tienen el estado civil de divorciado/a y que el 40% de las personas que fueron víctimas de violencia tienen el estado civil de conviviente.

Tabla 6

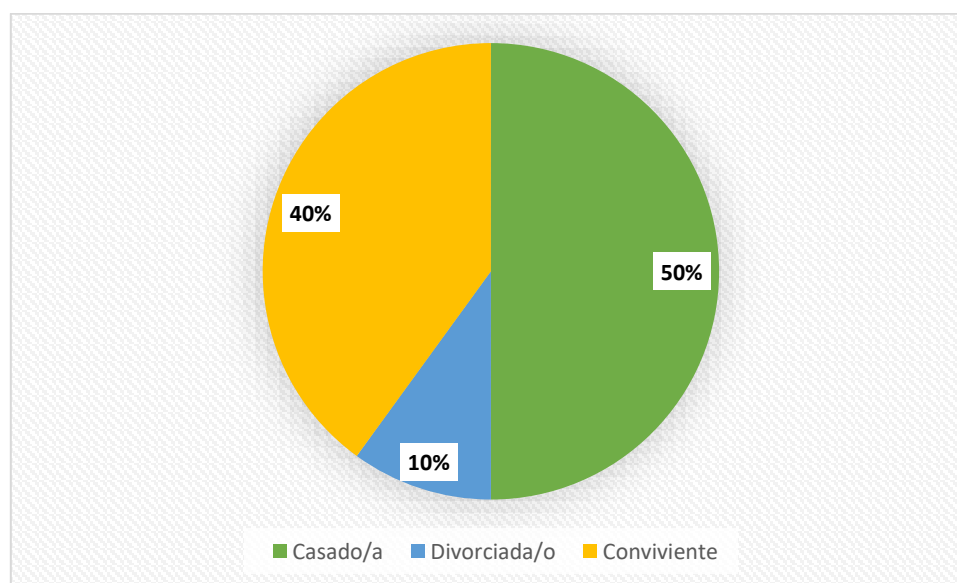
Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayores índices de violencia psicológica?

Estado civil	Cantidad	Porcentaje
Casado/a	5	50%
Divorciada/o	1	10%
Conviviente	4	40%

Fuente: La elaboración es propia, a base de los informes del ENDES.

Figura 6

Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia psicológica.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, se evidencia en la presente figura que el 50% de las personas fueron víctimas de violencia psicológica tienen el estado civil casado/a, el 10% de las personas que fueron víctimas de psicológica tienen el estado civil de divorciado/a y el 40% de las personas que fueron víctimas psicológicas son convivientes.

Tabla 7

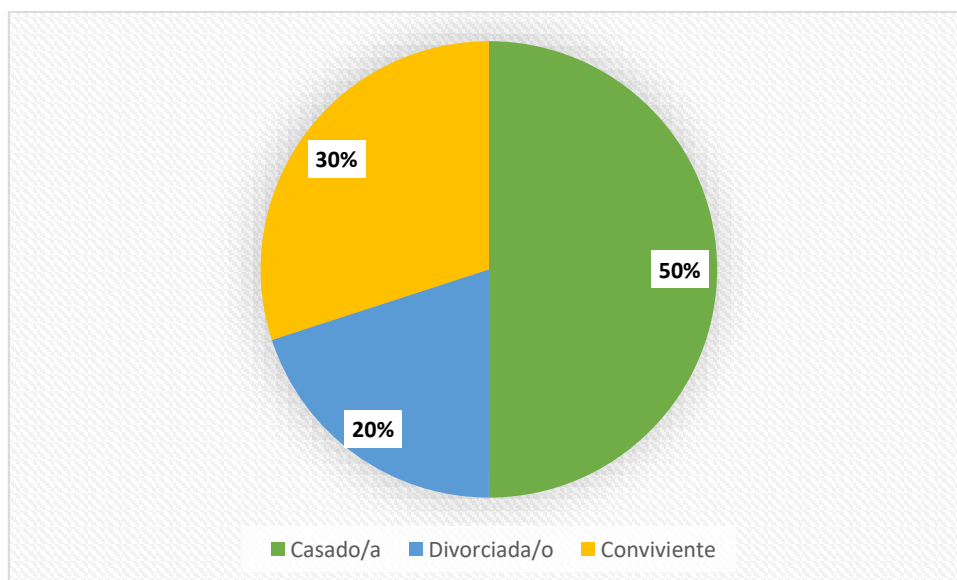
Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayores índices de violencia sexual?

Estado civil	Cantidad	Porcentaje
Casada	5	50%
Divorciada	2	20%
Conviviente	3	30%

Fuente: La elaboración es propia, a base de informes del ENDES.

Figura 7

Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia sexual.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, se muestra la presente figura donde se evidencia que el 50% de las personas que sufrieron violencia sexual son casados, el 20% de las personas que sufrieron violencia sexual tiene el estado civil de divorciado y el 30% de las personas que sufrieron violencia sexual son conviviente.

Tabla 8

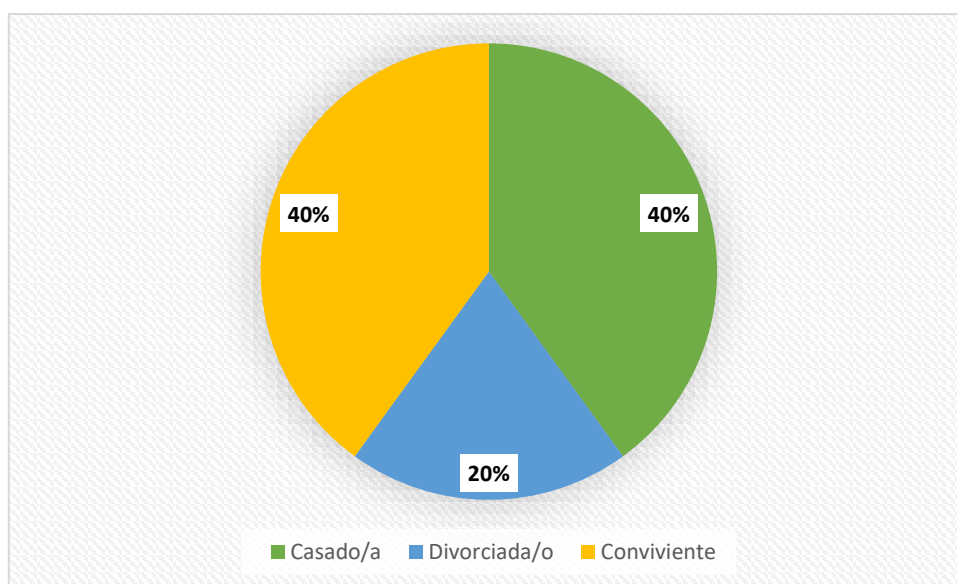
Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia económica?

Estado civil	Cantidad	Porcentaje
Casada	4	30%
Divorciada	2	30%
Conviviente	4	40%

Fuente: La elaboración es propia, a base de informes del ENDES.

Figura 8

Estado civil de las personas que fueron víctimas de violencia económica.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, se muestra la presente figura donde se evidencia que el 30% de las personas que sufrieron violencia económica son casados, el 20% de las personas que sufrieron violencia económica tiene el estado civil de divorciado y el 30% de las personas que sufrieron violencia económica son conviviente.

Tabla 9

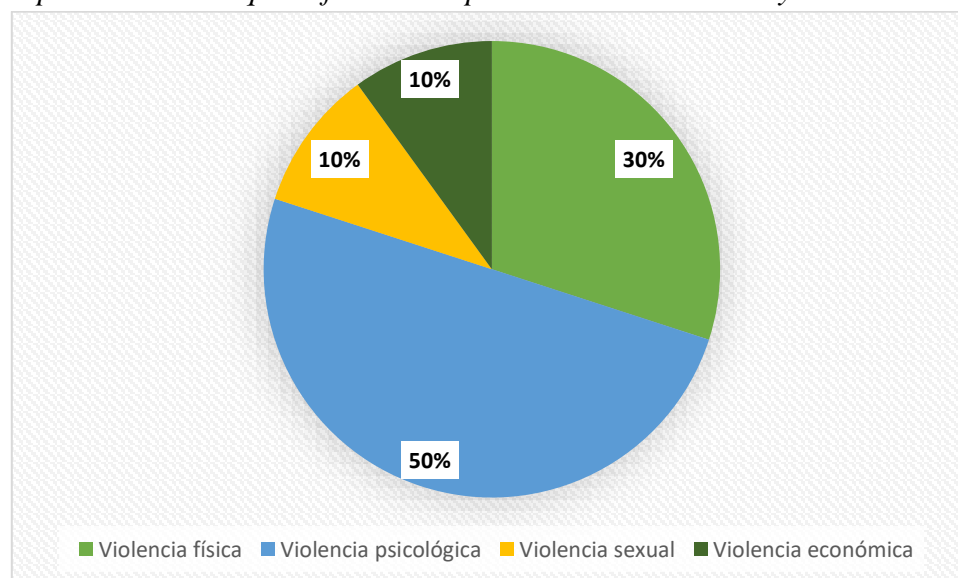
¿Cuál es el tipo de violencia que sufrieron las personas casadas con mayor índice?

Tipos	Cantidad	Porcentaje
Violencia física	3	30%
Violencia psicológica	5	50%
Violencia sexual	1	10%
Violencia económica	1	10%

Fuente: La elaboración es propia, a base de informes del ENDES.

Figura 9

Tipo de violencia que sufrieron las personas casadas en mayor índice.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, de la presente figura se evidencia que el 50% de las personas casadas presentaron violencia psicológica, el 30% de las personas casadas presentaron violencia física, el 10% de las personas casadas presentaron violencia sexual y el 10% de las personas casadas presentaron violencia económica.

Tabla 10

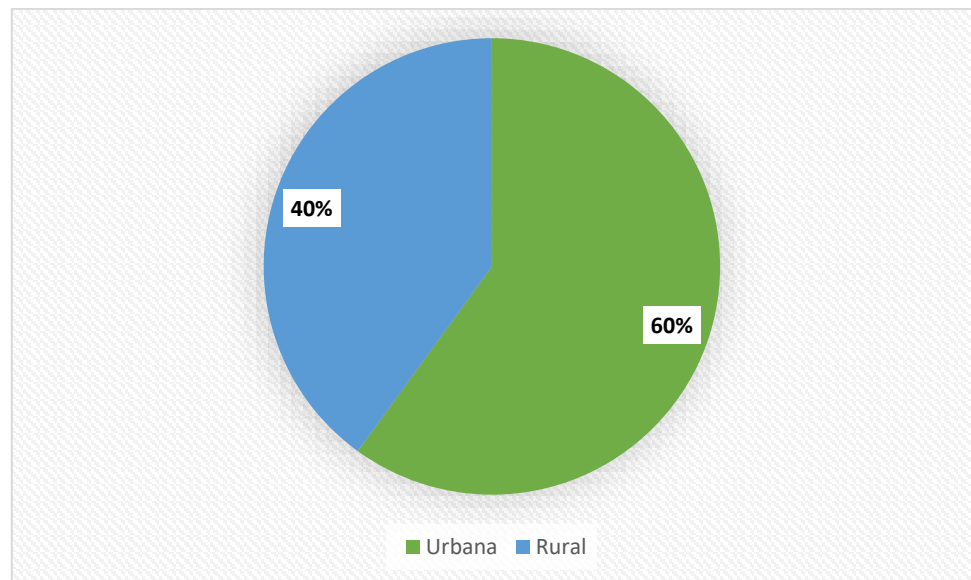
Según la zona de residencia, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia?

Tipos de zona	Cantidad	Porcentaje
Urbana	6	60%
Rural	4	40%

Fuente: *La elaboración es propia, a base de los informes del ENDES.*

Figura 10

Zona de residencia que presenta mayores índices de violencia.



Interpretación: del 100% de los informes del ENDES, se muestra la presente figura donde se evidencia que el 60% de violencia se presentó en la zona urbana y el 40% de violencia se presentó en la zona rural.

3.2. Resultado del análisis de las casaciones

En esta fase de la investigación, se realizó el análisis de 10 casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia sobre violencia familiar producida dentro del matrimonio civil, donde se precisa información resumida que ayudó a obtener los resultados que confirmaron la hipótesis planteada y los objetivos de la investigación, cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 11

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la corte suprema	Decisión
01	Casación N° 2435-2016 CUSCO Violencia Familiar.	Casación interpuesta por la señora Karim Solórzano Flor contra la sentencia de vista.	El fiscal del ministerio público solicito que se declare la existencia de violencia psicológica en el agravio de las menores con iniciales N. M. S y M. M. S., violencia ejercida por sus padres quienes son Karim Solórzano Flor y Juan José Moreno Arias. La demandada sostiene que ella retornó a su hogar	<u>Primera instancia:</u> Se declaro fundada la demanda y se fijó el impedimento de que los cónyuges involucren a los menores en sus inconvenientes propios y maritales; que los esposos demandados tomen terapias psicológicas necesarias con la finalidad de	Se declara procedente la casación interpuesta por Karim Solorzano Flor, por la infracción del artículo 2 de la ley 26260, e infracción del artículo 139 incisos 3 y 5 de la	Fundamento primero: No se estableció con precisión el tipo de violencia que ella practicó, y no se discurrió que el auténtico ocasionaste de la violencia es su cónyuge, la Sala Superior en su argumento diecisiete de su sentencia ahora apelada concluye que la violencia producida sobre los menores fue forjada por los padres. En efecto, “cuando uno de los padres ejercita la violencia sobre el otro o cuando uno y otro se ocasionan actos de violencia familiar, si bien ellos son los agraviados inmediatos de los hechos, sus hijos se ven	El recurso interpuesto se declaró INFUNDADO.

			<p>luego de participar en una actividad de la escuela, se da con la sorpresa que las cerraduras de su vivienda se encontraban cambiadas, acto que amonesto a su cónyuge, llevando a una serie de disputas con su esposo, cuando le decía por el cambio de las cerraduras de la casa su marido le expresaba que la casa era de su madre; en ese momento su hija sollozaba abrazándola a la mamá, el cónyuge comenzó a grabar la ambiente con una de sus manos y con otra mano sostenía a la otra menor fuertemente tapándole la boca para evitar gritos.</p>	<p>reparar sus vínculos maritales.</p> <p><u>Segunda instancia:</u> Se confirma la sentencia se primera instancia llegando a la conclusión que los demandados conservan un trato disfuncional en la que encuentran presentes tratos de violencia psicológica; donde sus menores hijos están siendo afectados psicológicamente por los invariables tratos entre los padres.</p>	<p>Constitución Política.</p>	<p>afectados, no primeramente sino de modo indirecto”. En base de ello, la Sala Superior mostró que los demandados tienen un matrimonio disfuncional en la cual están concurriendo hechos de violencia psicológica, y los menores son los que sufren las consecuencias de las discusiones, los múltiples procesos judiciales y son sus hijos los que se ven afectados por todo.</p> <p>Fundamento tercero: en cuanto a la infracción del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política, la casación debe de ser desestimada, por cuanto no se encuentra contradicción alguna o infracción al derecho al debido proceso, muy por el contrario, como lo destacó la Sala Superior, cuando los padres tienen conocimiento de hacer copartícipes a los hijos de ataques, ya sea como agresores o víctima, o hacerles observadores de violencia, se está generando violencia familiar.</p>	
--	--	--	---	--	-------------------------------	---	--

Fuente: Elaboración propia en base de la casación.

Tabla 12

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la corte suprema	Decisión
02	Casación N° 3094-2018 LIMA.	Casación interpuesta por Carlos Müncher Ricketts, contra la sentencia de segunda instancia.	<p>La fiscal provincial de familia de Lima, demanda por violencia familiar en la modalidad de maltratos psicológicos contra de Carlo Müncher Ricketts, en agravio de Filipa Louise Brasch;</p> <p>La agraviada menciona que su esposo es una persona impredecible producto de su carácter voluble, le genera problemas psicológicos a ella y a sus hijos agrega también que su esposo la quiere controlar en todo momento, además le hable en español a pesar que ella le</p>	<p><u>Primera instancia:</u> Se declaró fundada la demanda por violencia familiar.</p> <p><u>Segunda instancia:</u> Se confirmó la sentencia de primera instancia la cual declaró fundada la demanda por violencia familiar.</p>	Se declaro procedente el recurso de casación interpuesto el demandado Carlo Müncher Ricketts, por las causales, de infracción del artículo 139, incisos 3 y 5, de la Constitución Política y artículos I del Título Preliminar, 122 y 197 del Código Procesal Civil.	<p>Sexto fundamento: la Convención de Belem do Para, de la cual el estado peruano forma parte, en su artículo 1 define: debe concebirse por violencia en contra la mujer cualquier conducta o acción, fundada en su género, que ocasione muerte, sufrimiento físico, daño, sexual o psicológico, tanto en el contorno público y privado.</p> <p>Octavo fundamento: En ese orden, se concibe por violencia psicológica a la omisión o acción que causa daños emocionales en la persona y que se exterioriza través de la ofensa, amenaza, gestos despectivos, silencios, calificaciones, vergüenzas; en el caso de las niñas y niños el constante cerco de las iniciativas infantiles; violencia que no sólo afecta la identidad, la subjetividad, los</p>	Se declaro INFUNDADO el recurso interpuesto por Carlo Müncher Ricketts.

		<p>solicita que hable en ingles debido a que ella es de nacionalidad australiana, finalmente menciona que su cónyuge descuida a sus hijos y a ella, ya que todo el tiempo pasa con mujeres divirtiéndose.</p> <p>Fundamenta que el demandado quiere controlar en todo momento a su esposa, cuando viaja con sus hijos fuera de Lima; además el demandado descuida a sus hijos y les da mal ejemplo, pues pasa el tiempo con mujeres divirtiéndose.</p>			<p>emociones, la autoestima, sino que también perjudicar a la convivencia, armonía social; la violencia psicológica implica la afectación mental para la víctima que soporta la conducta violenta del provocador. En ese orden, se concibe a la violencia psicológica como la afectación emocional que padecen las personas víctimas ante la conducta del agresivos del causante.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

Fuente: *Elaboración propia en base de la casación*

Tabla 13

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la Corte Suprema	Decisión
03	Casación N° 2927-2015 LIMA Violencia familiar.	Recurso interpuesto por Daniel Ángel Munares, en contra de la sentencia de vista la cual confirmó la sentencia de primera instancia.	El fiscal requiere que se disponga el cese de violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica y física, en agravio de la Rosa Estrada Gonzales. La agraviada denunció a su cónyuge por violencia física y psicológica; siendo que ella le dejó a su cónyuge que sacara los pies de la almohada empezando este	<u>Primera instancia:</u> El juez declaró fundada la demanda y ordeno el cese inmediato de todo tipo de actos que involucre violencia física y psicológica, en agravio de Rosa Estrada Gonzales. <u>Segunda instancia:</u> Se confirmó la sentencia de primera instancia, que declaró fundada la demanda.	Se ha declarado procedente el recurso interpuesto por Daniel Munares García, por las causales de infracción normativa del artículo 1 de la constitución política e infracción normativa del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política.	Fundamento tercero: la protección de la persona y el respeto a su dignidad son el fin superior de la sociedad y del Estado; ninguna persona debe ser víctima de violencia psíquica o física, tampoco ser sometida a tortura o tratos inhumanos. Cualquier persona puede requerir de manera inmediata la valoración médica a favor de la persona agraviada o persona imposibilitada de solicitar por sí misma a la autoridad. Fundamento cuarto: la Ley N° 26260 en el artículo 1 establece que: se instituye a las políticas del Estado y a la sociedad hacer frente a la violencia familiar, así como establecer las medidas de defensa que pertenezcan. Se	Se declaró INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Daniel Ángel Munares García.

			<p>a renegar, gritar e insultar para luego empujarla contra la pared. Las agresiones sufridas le han causado lesiones, daños en su salud y daños en su integridad psicológica.</p>			<p>concebirá por violencia familiar, cualquier omisión o acción que ocasione maltrato de forma física o psicológica, los maltratos sin lesiones, inclusive las amenazas o coacciones graves, como también la violencia sexual, que se ocasionen entre: los cónyuges, los ex cónyuges, los convivientes, los ex convivientes, etc., parentelas colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Elaboración propia en base de la casación.*

Tabla 14

Análisis resumen de la casación emitida por la Sala Civil de la corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la Sala Suprema	Decisión
04	Casación N° 157-2017 TACNA	Casación interpuesta por Sonia Churacutipa, contra la sentencia de segunda instancia.	El representante de la fiscalía interpone demanda de violencia familiar por los maltratos físico y psicológico en contra del señor Antonio Mamani Quille, señalando que mediante el informe policial número 186-2015 REGPOL-TACNA/DIV POSCABL/V L se pudo	<p><u>Primera instancia:</u> Se declaró fundada la demanda interpuesta y la presencia de hechos de maltrato físico y psicológico por parte Antonio Mamani Quille hacia su esposa.</p> <p><u>Segunda instancia:</u> Se revocó la sentencia de primera instancia y se reformo a infundada.</p>	La Sala Suprema declaro procedente el recurso por la infracción del artículo 139 de la Constitución Política, así como del artículo 366 del Código Procesal Civil.	Sexto fundamento: se considera que las acusaciones de la demandante poseen bases reales, de la resolución recurrida se considera que la Sala de mérito no ha estimado apropiadamente los conjuntos de medios probatorios presentados en el proceso, el certificado médico, certifica que la agraviada muestra “tumefacción en primer dedo de mano derecha, equimosis fosca en tercio antero inferior de la pierna derecha, lesiones concurrentes a mecanismo de compresión y sacudida por agente concluyente”; si bien el examen se efectuó dos días luego de haber sucedido los actos, es definitivamente concurrente a la agresión alusiva en el acta de inspección, que cuenta que	FUNDADO el recurso de interpuesto por la agraviada Sonia Churacutipa.

			conocer los sucesos de violencia en contra de su esposa.			<p>fue agredida por la comercialización de unos cerdos de su pertenencia, recibiendo como réplica maltratos en diferentes partes del cuerpo e insultos; recibió empujones, golpes de puño en el estómago. Conforme lo que indica la pericia psicológica 010397-2015-PSC, se puede concluir que: a) Clínicamente con estado mental dañado, con indicadores de variación para descubrir y apreciar su contexto; b) Personalidad encuadrada dentro de las características explicadas, c) Indicadores de afectación emocional y la concurrencia de maltrato mental.</p> <p>Séptimo fundamento: el solicitante no expresó alguna tacha en contra de los dos certificados médicos, por lo que las aludidas pruebas documentales siguen guardando en totalidad su eficacia probatoria.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia en base de la casación.

Tabla 15

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la Sala Suprema	Decisión
05	Cas. N° 1396-2018 ICA Violencia familiar.	Recurso de casación interpuesto por Rosario Campos Sobrino contra la resolución de vista.	La Fiscalía Provincial de Familia de Chincha interpone demanda de violencia familiar, por maltrato psicológico, contra Morayma Campos Sobrino en agravio de Dennis Van Heinz Guzmán Peña. La demanda se sustenta en los maltratos psicológicos, realizados por la demandada en contra del agraviado, padre de su menor hija; tratándole de manera muy	<u>Primera instancia:</u> Se declaró fundada la demanda, declarando que ha existido violencia psicológica ejercida por la demandada en perjuicio del agraviado. <u>Segunda instancia:</u> Se confirmó la sentencia de primera instancia quien declaró fundada la demanda.	Se declaro procedente el recurso por la infracción del artículo 139° incisos 3 y 5 de la Constitución Política y de los artículos 50° inciso 6, 121°, 122° incisos 3 y 4, 196°, 197° y 370° del Código Procesal Civil.	Fundamento decimo primero: esta Sala Suprema señala que la resolución de vista que confirma la apelada, se halla justificadamente motivada, ya que Sala Superior baso su fallo, en el informe psicológico perpetrado al agraviado, en el cual se concluye que el agraviado es víctima de maltrato psicológica por parte de su esposa. Fundamento décimo tercero: Finalmente, los certificados de salud mental y físico, que expiden los médicos de los diversos establecimientos de salud, poseen valor probatorio del estado de salud física y mental en los diversos procesos de violencia familiar; los certificados médicos contienen	Declararon INFUNDADO el recurso interpuesto por Morayma Campos Sobrino.

			<p>despectiva y ofendiéndole verbalmente con palabras como “imbécil”, humillándole a cada momento cuando él quiere cariñar a su menor hija; para acreditar lo dicho se presenta un examen psicológico realizado al agraviado.</p>		<p>información detallada de los resultados de los exámenes a las que se haya sometido la víctima.</p> <p>De la misma manera, tienen valor probatorio los certificados de salud física y mental en los procesos de violencia familiar, los certificados que son expedidos por los médicos de las instituciones privadas con las cuales la fiscalía y el Poder Judicial celebren acuerdos para la elaboración de determinadas pericias, dicha interpretación y aplicación debe realizarse dentro de los parámetros de los principios que tutela la apreciación razonable de la prueba, por lo que la demandada no ha presentado otro medio probatorio que sea contrario a los medios probatorios presentados por el agraviado.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

Fuente: *Elaboración propia en base de la casación.*

Tabla 16

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la Sala Suprema	Decisión
06	Cas. N° 2350-2012 LIMA Violencia familiar.	César Alberto Ninanya Gonzales interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista.	El fiscal interpuso demanda por violencia familiar por el maltrato psicológico en contra de Mirela Angélica Cruz Figueroa. don César Ninanya Gonzales refiere que su cónyuge de manera constante lo ofendía y que, días después de presentada la denuncia, esta abandonó el hogar conyugal llevándose consigo a sus tres menores hijos.	<p><u>Primera instancia:</u> Se declaró fundada la demanda, declarando que había existido violencia familiar en maltrato psicológico.</p> <p><u>Segunda instancia:</u> Se revoco la sentencia de primera instancia y reformándola se declaró infundada.</p>	Se declaro procedente el recurso por la causal del derecho al debido proceso, consagrado constitucionalmente en la Constitución Política y que enclaustra en sí mismo un conjunto de derechos y garantías de los que gozan las personas.	Las pericias psicológicas mostraban que el recurrente presentaba “un estado de ansiedad debido a los conflictos conyugales”; que se podía inferir que dichos conflictos se derivaran de la conducta de la cónyuge demandada. La resolución recurrida en casación contenía una motivación razonada, pues, si bien es cierto que aquella no fue extensa, el razonamiento tuvo un sustento fáctico que se apoyó en la valoración íntegra y razonable de las pruebas debidamente admitidas en el proceso, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil y según la ley de la materia.	Se declaro INFUNDADO el recurso de interpuesto por César Alberto Ninanya Gonzales.

						<p>Por lo cual, se declaró infundado el recurso interpuesto por César Alberto Ninanya Gonzales, no casando la sentencia de vista con fecha 20/04/12 de la Segunda Sala Especializada en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia en base de la casación.

Tabla 17

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la Sala Suprema	Decisión
07	Cas. N°2266-2017 SULLAN.	Casación interpuesta por la demandante Gina Gilda Barreto Vilela, contra la sentencia de segunda instancia.	Gina Barreto Vilela, a través del escrito del tres de enero de dos mil trece, interpone demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica, contra Luis Bustíos Caro, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.	<p><u>Primera instancia:</u> Se declaró infundada la demanda, por considerar que el demandante no provocó la violencia psicológica que solicitó como petición.</p> <p><u>Segunda instancia:</u> Se confirmó la sentencia apelada, al determinar que la parte demandante no ofreció medios probatorios sobre violencia física ya que la sentencia del 2007 es sobre violencia física en nombre del principio iura novit curia, no se podría formular un pronunciamiento en favor de la demandante.</p>	Se declaró la procedencia del recurso interpuesto, por la infracción normativa de los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política.	Fundamento octavo: la Sala Superior examinó que la demandante procurara probar el divorcio por la causal de violencia psicológica, con la sentencia conseguida a su favor en otro proceso judicial, mediante el cual se sentenció al demandado por violencia física y no por violencia psicológica, como había demandado la recurrente, por lo que su actividad probatoria tenía que ceñirse a probar el tipo de violencia que invocaba. Fundamento noveno: la agraviada fue víctima de ataques físicos por parte de su cónyuge, ya que al volver de su trabajo encontró a su cónyuge quien había retornado a Lima, y al verla inicio a humillarla porque había	Se declaro INFUNDADO el recurso de interpuesto por Gina Barreto Vilela.

					<p>permitido que en su casa vivieran dos personas de sexualidad masculino, a consecuencias de la discusión le agarró del cuello y le arrojó una patada en la cara, ocasionándole lesiones que se muestran en el certificado médico; a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos a la fecha de interposición de la demanda, pasaron más de seis meses, por lo que la causal ya se extingue; acto por el cual se castigó al demandado por violencia física. No ha sido confirmado con nuevas pruebas los maltratos psicológicos que alega.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base de la casación.

Tabla 18

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la Sala Suprema	Decisión
08	Cas. N° 3287-2017 PIURA violencia familiar.	Casación interpuesta por Marco Garrido Berrú y Haydee Reusche Sarmiento, contra la sentencia de vista.	Haydee Reusche Sarmiento interpone demanda de violencia familiar a Marco Antonio Garrido Berrú, en su agravio y de Eva Garrido Reusche, quien es hija de la demandante; relata que pidió a su esposo que cuidara a su hija pero al escucharla llorar acudió y encontró que su esposo la tenía cargando al revisar a su hija se dio cuenta que ella tenía marcas rojas en el cuerpo causa de la presión que había realizado su esposo en el cuerpo de su hija al momento de cargarla.	<p><u>Primera instancia:</u> Se declaró infundada la demanda de violencia familiar.</p> <p><u>Segunda instancia:</u> Reformándola se declaró fundada la demanda de violencia familiar por el maltrato físico.</p>	Se ha declarado procedente el recurso por las siguientes causales: infracción normativa de carácter procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú.	Fundamento cuarto: se da inicio a virtud de la demanda interpuesta en contra Marco Garrido Berrú y Haydee Reusche Sarmiento, por los hechos de violencia familiar con las característica de maltratos físicos en agravio de ambos cónyuges; se ha manifestado la vulneración del principio a la debida motivación, al desarrollar el examen del caso en solo un argumento, padeciendo de motivación suficiente, pues parte refiere que los demandados aceptan haber tenido discusiones, el cuestionamiento que se hace en relación de la motivación de la sentencia se encuentra dirigido a la interpretación	INFUNDADO el recurso de interpuesto Marco Garrido Berrú y Haydee Reusche Sarmiento.

			<p>reclamándole el motivo por el que le había apretado fuerte a su hija, este de ira le propicio un manazo, golpe en las piernas e insultos.</p>			<p>erróneamente dicha norma y por ende se ha estimado el caso de los demandantes como uno de Violencia Familiar. Fundamento sexto: deriva en evidente la presencia de violencia familiar, lo cual se ha confirmado con la declaración policial dada por Haydee Reusche Sarmiento en la que menciona que su cónyuge le había agarrado a su pequeña hija, ella de rabia le encajó un manazo y al ser respondida por su esposo con otro manazo, ella le descargó otro y él realizo golpes de puño acompañado de humillaciones, sin embargo, ello no falsea los hechos que causaron el proceso de violencia familiar acusada a los demandados, devienen en desestimable la demanda respecto a las causas materiales y procesales alegadas..</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base de la casación.

Tabla 19

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la sala suprema	Decisión
09	Cas. N° 2573-2017 PIURA.	Recurso de casación interpuesto por Rosa Pintado Villegas, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía de Familia de Piura, contra la sentencia de vista.	La fiscal, interpuso demanda de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico contra Adán Domador Chumacero en agravio de María Salinas Domínguez, Indica que el denunciado le dice que solo para el la calle, menciona que los maltratos son constantes que le pegaba con la mano, le amenazaba con matarla. Todos estos hechos	<u>Primera instancia:</u> Se declaró fundada la demanda de violencia familiar. <u>Segunda instancia:</u> Se revocó la sentencia apelada que declaró fundada la demanda y reformándola a infundada.	Se declaró procedente el recurso por infracción normativa de los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil e infracción normativa del artículo 29 de la Ley N° 26260.	Fundamento tercero: el artículo 1 de la Ley N° 26260, adaptable al caso en razón del lapso en que ocurrieron los hechos que originan este proceso, por la presente ley se establece que las políticas de Estado y la sociedad deben hacer frente a la violencia familiar, así como las medidas de amparo que conciernan. El artículo 2, define a la violencia familiar como las acciones u omisiones que causan daños físicos o psicológicos, inclusive las amenazas o coacciones. Fundamento sexto: la sentencia de segunda instancia que revocó la sentencia de primera instancia, no se encuentra debidamente motivada, ya que la Sala Superior	Se declaró FUNDADO el recurso de casación.

			vienen ocurriendo hace 10 años.			fundamenta su decisión solo a base del examen psicológico, realizado a la supuesta agraviada; sin embargo como es de advertir en autos que obran numerosos informes psicológicos ostentados por el ministerio público, para certificar la violencia psicológica a la que habría sido sometida la agraviada por parte del demandado, de lo distinguido anteriormente, nos lleva a concluir que la Sala Superior no ha valorado adecuadamente los medios probatorios, de los cuales se pueda advertir que la señora María Salinas Domínguez ha sido víctima de humillaciones y maltratos por parte del denunciado Adán Domador Chumacero.	
--	--	--	---------------------------------------	--	--	---	--

Fuente: *Elaboración propia en base de la casación.*

Tabla 20

Análisis de la casación emitida por la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia del Perú

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos de la sala suprema	Decisión
10	Cas. N° 2835-2017 LAMBA YEQUE Violencia familiar.	Casación interpuesta a contra la sentencia de vista emitida por la primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambaye que	La fiscal interpone demanda contra César Mori Saavedra, sobre violencia familiar en agravio de Romina Santillán Santa Cruz. La agraviada manifiesta que su esposo siempre es un hombre agresivo, siempre se muestra cariñoso cuando necesita dinero, la agraviada es quien se encarga de los quehaceres del hogar y de las deudas. Los mencionados hechos de violencia le han producido sintomatología ávida depresiva, identificando como agresor a su esposo; con un vínculo	<u>Primera instancia:</u> Se declaro fundada la demanda sobre violencia familiar. <u>Segunda instancia:</u> La Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque expide la sentencia revocando la sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda, y reformándola la declaró infundada.	La agraviada interpuso recurso de casación, siendo declarado por la infracción normativa de carácter procesal del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.	Fundamento quinto: las pruebas que acreditan la violencia psicológica son: las pericias psicológicas, las cuales establecen que la dinámica familiar es disfuncional y se encuentra coligada a rigurosos problemas con el cónyuge, conflictos en la comunicación, manejo impropio de los problemas, sucesos de trato hostil y descalificatorio, además de problemas por temas patrimoniales, todo ello va concurrente con la violencia psicológica, identificando como agresor al cónyuge de la víctima. Se concluye que el agresor presenta lo siguiente:	Se declaró FUNDADO el recurso de interpuesto por la agraviada.

			<p>familiar disfuncional, ruptura de la relación nupcial, acorde con las pericias Psicológicas realizadas a la demandante las cuales han sido añadidas a la demanda.</p>			<p>1) Rasgos de la personalidad de tipo compulsiva. 2) Se muestra una familia disfuncional y el rompimiento del lazo conyugal. 3) Sintomatología ansiosa, depresivo, identificando como agresor.</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Elaboración propia en base de la casación*

IV. DISCUSIÓN

El presente estudio tuvo por objetivo general “Establecer la regulación de la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil”. En ese sentido, se procederá a realizar la discusión de los datos obtenidos de los 10 informes del ENDES y el análisis las 10 casaciones sobre violencia familiar producida dentro del matrimonio civil, las cuales fueron contenidas en las fichas de recojo de información. Esta discusión se realizará de acuerdo a los objetivos planteados, los cuales estarán amparados por teorías y otras investigaciones relacionadas con el tema, así mismo con los resultados que se obtuvieron de los informes y de las casaciones; de esta manera se confirmara nuestra hipótesis que “Se debe regular la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil para reducir los casos de violencia dentro del matrimonio”.

Como primer objetivo específico de la investigación se tuvo “Describir los términos de test de la personalidad, evaluación psicóloga y matrimonio civil”, en ese sentido, es oportuno recurrir a las teorías y doctrinas para desarrollar el objetivo planteado. Para abordar el término de test de la personalidad en primer lugar, definiremos a la personalidad, todos los individuos nos desenvolvemos en un ambiente social, donde aprendemos reglas de comportamiento y demostramos nuestra personalidad al interactuar con las demás personas, el autor Alcerro (2003), la define como: “El conjunto de rasgos, pensamientos, comportamientos, motivaciones y emociones, que hacen a una persona un ser único, irrepetible y distinto a los demás individuos” (p. 45).

Por su parte, Salvagio y Sicardi (2014), definen que: “La personalidad del individuo se constituye a través de procedimientos temporales o cambios paulatinos del funcionamiento total mediante el tiempo, no tan solo de madurez física, sino de la integración con todo lo aprendido durante la trayectoria de su vida” (p. 15).

En cuanto al test de la personalidad, es la herramienta que va a determinar los rasgos psicológicos y aspectos de la personalidad, logrando establecer cuáles son los sentimientos y actitudes de cada uno de los individuos, con el fin de identificar las formas de reacción frente a los problemas; el test de la personalidad puede ser aplicado a las personas en cualquier etapa de sus vidas.

En ese orden de ideas, la autora Gonzáles (2007), menciona la siguiente: “los resultados del test de la personalidad van a determinar el comportamiento humano,

el cual va a posibilitar al psicólogo obtener un resultado objetivo sobre la persona estudiada, permitiendo conocer nueva información a través de la aplicación del test de la personalidad” (p. 23).

Con respecto a la evaluación psicológica, se va a ocupar de indagar y analizar el comportamiento de los individuos ya sea entre parejas, familia o grupos de personas, los psicólogos pueden aplicar la evaluación psicológica para recabar información sobre el futuro comportamiento de un individuo, evitando así conductas que pueden afectar a la integridad de otras personas y su medio social. Los autores Nunes et al., (2006) indican que: “La evaluación psicológica esta basada en el método científico y la aplicación de herramientas psicológicas, el objetivo es obtener información sobre el comportamiento de una persona y poder advertir los problemas psicológicos o psicópatas que pueda padecer un sujeto” (p. 141).

En cuanto el matrimonio civil, es el acto jurídico que se encuentra sujeto de solemnidad, es la unión voluntaria de dos personas de una mujer y un varón ante la ley, tiene el fin de hacer vida en común; ambos se encaminan con respeto, asistencia, igualdad y ayuda mutua (Varsi, 2011). El matrimonio civil es una institución jurídica que se halla regulado en el artículo 248 de nuestro Código Civil, el cual establece determinados requisitos para llevarse a cabo el matrimonio; el jurista peruano Cornejo (1984), hace mención a lo siguiente: “El matrimonio civil es el resultado de las voluntades de los contrayentes, manifestado de manera libre, da origen a una relación con una cadena de derivaciones de carácter emocional, ético, hereditarias y patrimoniales” (p. 19).

En el cuadro número 19 del análisis de la casación N° 2835-2017 LAMBAYEQUE, sobre violencia familiar producida dentro del matrimonio, en su fundamento quinto hace referencia a la personalidad del agresor, expresando que: los medios de prueba que certifican la violencia psicológica, determinan que el vínculo familiar de la demandante es disfuncional y se halla asociada a rigurosos problemas con su esposo, alcanzando múltiples dificultades para el diálogo, resolución impropia de las dificultades, hechos de ostilidad y humillaciones, sumado a ello los problemas por temas monetarios, todo concurrentes con violencia psicológica identificándose como culpable el cónyuge; de las pruebas psicológicas se llega a la conclusión que presenta: 1) Rasgos de personalidad de tipo compulsivo, 2) Familia disfuncional

con rompimiento del lazo conyugal, 3) Sintomatología de ansiedad (fundamento 5.5).

De los datos obtenidos de los informes del ENDES, en la figura número 1 del 100% de los informes, se evidencia que las conductas de violencia física generada entre los cónyuges, el 30 % fueron conductas de abofeteada o retorcida de brazo, el 30% fueron conductas de empujones, sacudidas o golpes con algún objeto entre los cónyuges, el 30% fueron conductas de golpes con el puño o patadas entre los cónyuges y el 10% fueron conductas de agresiones con cuchillo, armas de fuego u otras armas; de estos resultados se concluye que las conductas con mayor frecuencia son las abofeteadas o retorcidas de brazo entre los cónyuges.

Consecutivamente, de la figura número 2 del 100% de los datos obtenidos de los informes del ENDES, se evidencia que las conductas de violencia psicológica generada entre los cónyuges, el 10% fueron conductas de amenazas con irse de la casa, el 30% conductas de exceso de control, posesión y celos, el 30% fueron conductas con situaciones humillantes, menosprecio e insultos, el 10% fueron conductas de control de actividades e impedimento que visite a sus familiares y el 20% fueron conductas de inseguridad y le acusa de ser infiel; en definitiva, las conductas de exceso de control, posesión, celos y situaciones humillantes fueron las conductas que se produjeron en mayor cantidad entre los cónyuges.

Con respecto a los resultados obtenidos de la figura número 3 del 100% de los informes del ENDES, se evidencia que las conductas más frecuentes de violencia sexual entre los cónyuges, el 70% el cónyuge le exigió a tener relaciones sexuales, y el 30 % el cónyuge le exigió a realizar actos sexuales, en definitiva, la conducta que se dio con mayor frecuencia es que el cónyuge le obligo a tener relaciones sexuales.

Evidentemente los resultados obtenidos concuerdan con la investigación realizada por Apaza (2018), en su trabajo de investigación denominado "La constitución de matrimonios eventuales en el marco del principio constitucional de promoción del matrimonio", donde concluye lo siguiente: la defensa hacia la familia debe empezar por la comprometida promoción de la figura del matrimonio, donde el objeto sea el beneficiar la constitución de matrimonios sobre bases consistentes, puede lograrse reforzando desperfectos en el régimen de la celebración del matrimonio, como la exigencia de una sanción por falsa declaración jurada, exigiendo un certificado prenupcial detallado, exigiendo un examen psicológico y/o psiquiátrico.

Como propósito social conceder cierta protección a la familia que se compone bajo el matrimonio, se pueda advertir en lo posible el levantamiento de conflictos familiares aquellos aclimatados en la violencia, sumado que concluyen en matrimoniales disfuncionales afectando a familias constituidas de hecho, afectando a la célula primordial y fundamental que es la familia.

En cuanto al segundo objetivo se tuvo “Desarrollar los índices y tipos de violencia en el matrimonio en el Perú”, en los recientes años pasados han incrementado las cifras del número casos de violencia conyugal, sumándose a ello el incremento del número de casos de feminicidios, es una triste realidad por la que va atravesando nuestro país, ya que aún no se han tomado las medidas idóneas para hacer frente a este problema. La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, es la encargada de investigar continuamente sobre los índices y tipos de violencia en todo el Perú, recopilando información a partir de aplicación de encuestas en el hogar y de forma individual.

De los resultados de la figura número 4 del 100% de los informes del ENDES, se evidencia que el 30% de violencia se genera en personas que se encuentran en los 20 a 24 años, el 10% de la violencia se genera en personas que se encuentran entre 25 a 29 años de edad, el 10% de violencia se genera en personas que se encuentran entre 30 a 34 años de edad, el 20% de violencia se genera en personas que se encuentran entre 40 a 44 años y finalmente el 20% de violencia se presenta en personas que se encuentran entre 45 a más años de edad; el grupo de edad que sufrió mayor índice violencia tiene entre 20 a 24 años de edad.

Ahora bien ,de los resultados de la figura número 5 del 100% de los informes del ENDES, se evidencia que el 40% de personas víctimas de violencia física tienen el estado civil de casado/a, el 20% de personas que fueron víctimas de violencia física tienen el estado civil de divorciado/a y que el 40% de las personas que fueron víctimas de violencia física son convivientes; como se ve de los resultados obtenidos se afirma que la mayor cantidad de personas que sufren violencia física, son las personas que tienen el estado civil de casado/a. Por otro lado, tenemos los resultados de la figura número 6 del 100% de los informes del ENDES, donde se evidencia que el 50% de las personas fueron víctimas de violencia psicológica son casados/as, el 10% de las personas que fueron víctimas de psicológica tienen el estado civil de divorciado/a y el 40% de personas que fueron víctimas psicológicas son convivientes. Asimismo, se tiene los resultados de la figura número 7 del 100%

de los informes del ENDES, donde se puede evidenciar que el 50% de las personas que sufrieron violencia sexual tienen el estado civil de casado/a, el 20% de personas que sufrieron violencia sexual tiene el estado civil de divorciado y el 30% de las personas que sufrieron violencia sexual son convivientes. De la misma forma, en la figura número 8 del 100% de los informes del ENDES, se puede evidenciar que el 30% de las personas que sufrieron violencia económica son casados/as, el 20% de personas que sufrieron violencia económica tiene el estado civil de divorciado y el 30% de las personas que sufrieron violencia económica son conviviente.

De los resultados obtenidos de las figuras 5, 6, 7 y 8, se afirma que la mayor cantidad de personas que sufrieron violencia física son las personas que tienen el estado civil de casado/a, el mayor índice de personas que sufrieron violencia psicológica tienen el estado civil de casado/a, un gran porcentaje de personas que sufrieron violencia sexual tienen el estado civil de casado/a y por último las personas que sufrieron violencia económica en mayor cantidad tienen el estado civil de casado/a y de convivientes.

De la tabla número 9 del 100% de los informes del ENDES, se puede evidenciar que el 50% de las personas casadas presentaron violencia psicológica, el 30% de las personas casadas presentaron violencia física, el 10% de las personas casadas presentaron violencia sexual y el 10% de las personas casadas presentaron violencia económica; con estos resultados se puede aseverar que la violencia psicológica es la que se genera con mayor porcentaje en las parejas. Según los resultados obtenidos en la figura número 10 del 100% de los informes del ENDES, sobre los índices de violencia según la zona residencial, se evidencia que el 60% de violencia se encuentra en la zona urbana y el 40% de violencia se encuentra en la zona rural.

Es así como, el informe del Programa Nacional AURORA, en el marco de la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país y el mundo a raíz de la Covid-19, registro los siguientes casos de violencia con vínculo relacional de pareja en lo que va del año 2021, de los meses de enero a julio, los cuales son: 21 831 casos de violencia física, 22 566 casos de violencia psicológica, 12 052 casos de violencia sexual y 350 casos de violencia económica; quedando comprobado que la violencia física y la violencia psicológica son las que se generan en mayor magnitud, esto se encuentra corroborado con los 10 informes estudiados pertenecientes a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, quedando demostrado los índices y tipos de violencia que se generan en el Perú.

A continuación, tenemos la tabla número 18 que trata de la casación N° 2573-2017 de PIURA, sobre violencia familiar producida dentro del matrimonio civil, en su fundamento tercero menciona que el artículo 1 de la Ley N° 26260, ajustable al presente caso en razón al lapso en que acontecieron los actos que originan el proceso, predice la actual ley que se establecen las políticas del Estado y la sociedad hacer cara a la violencia familiar, como también adoptar las medidas de protección que pertenezcan. El artículo 2 del cuerpo de ley precisa a la violencia familiar como cualquiera omisión o acción que ocasione perjuicios físicos o psicológicos, incluso las amenazas o coacciones graves, así como también los diversos tipos de violencia. (Fundamento 5.3)

El tercer objetivo específico es “Proponer regular a la evaluación psicológica en el artículo 248 del Código Civil, como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil en el Perú”; el artículo 248 del Código Civil hace referencia a la solemnidad del matrimonio, prescribiendo lo siguiente: los que deseen contraer matrimonio civil lo expresarán de forma oral o escrito ante el alcalde provincial o distrital de la residencia de uno de ellos contrayentes. Anexaran copia certificada de las actas de nacimiento, la prueba del hogar y el examen médico, realizado con fecha no anterior a treinta días, donde se certifique que no se encuentran acusados de algún impedimento determinado en el artículo 241, inciso 2 (Codigo Civil, 2020).

La evaluación psicológica debe constituirse en un requisito imperativo para los que deseen contraer matrimonio civil, ya que en la realidad la violencia conyugal no solo afecta a la pareja matrimonial, sino que en su proceso va afectando a los hijos, entorno familiar y la misma sociedad. En ese contexto, la tabla número 10 que es la casación N° 2435-2016-CUSCO que trata sobre violencia familiar producida dentro del matrimonio civil, donde la Sala Suprema se pronuncia mencionando que la Sala Superior en sus argumentos de sentencia concluye que la violencia producida en el matrimonio sobre los menores hijos fue ejercida por los padres. En consecuencia, cuando cualquiera de los padres ejercita la violencia en contra del otro o cuando uno y otro se ocasionan episodios de violencia familiar, pues bien, ellos son los afectados inmediatos de los actos, los hijos se encuentran afectados de forma indirecta. La Sala Suprema manifestó, que los demandados tienen un vínculo disfuncional en la cual ocurren episodios de violencia psicológica, y los menores hijos son los que sufren asiduamente sus disputas, procesos en el poder judicial,

viéndose afectados gravemente por estos actos de violencia entre los padres. (Fundamento 5.1).

La tabla número 16 trata sobre la Casación N° 3287-2017 PIURA, sobre violencia familiar producida en el matrimonio, expresa en el fundamento sexto, resulta indiscutible la presencia de violencia, para lo cual se ha corroborado con la declaración policial realizada por la agraviada en la que menciona que su cónyuge había agarrado a su hija, ella de rabia le encajó una manazo y fue agredida por éste con otra manazo, ella le descargó otro y él reacciono con golpes de puño en el muslo cortejado de humillaciones, siendo ello así, se encuentra que ambos cónyuges se propician violencia física y psicológica, acontecen en desestimables los fundamentos alegados que solo la agraviada es víctima de violencia, con relación a las causas materiales y procesales alegadas. (Fundamento 5.6).

Resulta necesario regular jurídicamente a la evaluación psicológica, el estado peruano debe de preocuparse por la salud mental de los contrayentes del matrimonio civil, tomando las medidas necesarias para que las personas constituyan matrimonios estables y de esta manera disminuir los casos de violencia conyugal.

El Código Civil argentino, en su artículo 187 establece los actos que las parejas deben de presentar para contraer matrimonio, específicamente en su inciso 4 establece que la pareja debe de presentar los certificados prenupciales, entendiéndose por examen prenupcial al examen físico y al examen psicológico de los contrayentes. En Argentina, los interesados a contraer el matrimonio civil tienen la obligación de presentar certificados prenupciales, estos certificados son realizados antes de la celebración del matrimonio, los certificados prenupciales son del examen físico y de la evaluación psicológica de cada uno de los contrayentes del matrimonio civil. El examen físico consiste en determinar la salud física de cada uno de los contrayentes, la evaluación psicológica consiste en determinar si las parejas se comprenden y entienden, así como la compatibilidad y el estado psicoafectivo, comprobando la salud psicológica de cada uno de los contrayentes y determinando las posibles perturbaciones psiquiátricas que impidan el enlace de la pareja.

La República Federal de Brasil también pide la expedición de los exámenes prenupciales para contraerlas nupcias, estos certificados incluyen al examen médico general que determina el estado de salud de la pareja previo al matrimonio y al examen mental que determina la compatibilidad de la pareja, el afecto mutuo y los

problemas psicológicos si los padecieran uno de ellos. El Código Civil de la República Federal de Brasil en su artículo 1536, en el numeral 7 prescribe que las parejas deben de presentar certificados prenupciales antes de la celebración del matrimonio.

Lo mencionado en los párrafos anteriores es concordante con la investigación realizada por Carrión (2019), en tu investigación titulada “Necesidad de agregar como solemnidad para contraer matrimonio, una declaración juramentada, basada en su estado de salud físico, psicológico y sexual”, en sus conclusiones de su investigación habla sobre la solemnidad para contraer matrimonio estableciendo que es necesario contar con un certificado psicológico para contraer matrimonio, concluye que: se evidencia la necesidad de añadir como requisito obligatorio para contraer el matrimonio certificados en el cual se describe la salud física, psicológica y sexual de los contrayentes.

El estado peruano debe de garantizar el derecho a una vida libre de violencia, adoptando todos los mecanismos necesarios hacia combatir este mal que día a día viene incrustándose en los matrimonios; de la misma forma, la tabla número 11 referida la Casación N° 2927-2015-LIMA, sobre violencia familiar producida dentro del matrimonio civil, en su fundamento menciona que la protección de la persona y el respeto a su dignidad son la finalidad del Estado y la sociedad; en su artículo 2, inciso 24, literal h, expresa que: ninguna persona debe de ser víctima de violencia de cualquier tipo, tampoco ser sometido a tratos humillantes. Se puede demandar de manera inmediata la evaluación médica de la persona maltratada o de la persona impedida a acudir por sí misma ante la autoridad. Fundamento cuarto: la Ley N° 26260 en su artículo 2 define que: se entenderá por violencia familiar, a cualquiera omisión o acción que produzcan maltratos físicos o psicológicos, incluyendo a las amenazas o coacciones graves, que se produzcan entre: los esposos, ex esposos, los cohabitantes, ex cohabitantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (Fundamento 5. 3).

Para concluir, de las 10 casaciones emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema, se puede advertir, que la violencia conyugal afecta enormemente a los hijos y a los otros miembros del hogar; la violencia en el matrimonio se ejerce de hombres hacia las mujeres, así como también de las mujeres hacia los hombres; la violencia conyugal ocasiona el quebrantamiento del vínculo matrimonial. En este sentido, tal y como se acreditó con los resultados obtenidos de los informes del ENDES, la

violencia conyugal se encuentra presente en todo el territorio peruano, las personas que tienen el estado civil de casadas/os sufren de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica; los mencionados tipos de violencia tienen presencia en las zonas rurales y en las zonas urbanas. En consecuencia, la hipótesis planteada, de que “Se debe regular la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil para reducir los casos de violencia en el matrimonio”, ha quedado acreditada.

V. CONCLUSIONES

- ✓ La evaluación psicológica es un instrumento para obtener toda información concerniente a la conducta de la persona humana, rasgos de la personalidad, temperamentos, entre otras; para poder advertir los posibles problemas psicológicos que pudiera presentar una persona.
- ✓ Del resultado de los informes de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, se logró establecer que según los grupos de edad las personas que se encuentran entre 20 a 25 años, fueron las que presentaron mayores índices de violencia; según el estado civil de las personas las que son casados/as presentan un 40% de violencia; estudiando el tipo de violencia que sufrieron las personas casadas con un mayor porcentaje, se obtuvo los resultados donde el 60% de violencia que sufren las personas casadas es de violencia psicológica; según la zona de residencia, las personas que habitan en las zonas urbanas son las que presentan mayores índices de violencia con un 50%; conforme se ha comprobado con el análisis del 100% del número de informes realizados por el ENDES.
- ✓ Conforme al análisis realizado de las casaciones emitidas por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú, sobre violencia familiar, se encontro casos en donde la violencia es ejercida de hombres hacia las mujeres, así como también de las mujeres hacia los hombres; del estudio de las casaciones se despliega que la violencia conyugal puede ser mutua en el matrimonio, es decir que la violencia puede ser generada entre ambos cónyuges afectando indirectamente a los hijos y otros integrantes de la familia; de los casos llegados a casación se evidenció que las personas víctimas de violencia sufrieron: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.
- ✓ Resulta necesario que la evaluación psicológica se regule en el artículo 248 del Código Civil, constituyéndose en un requisito de solemnidad para contraer matrimonio civil, de esta manera las parejas que desean contraer nupcias estarían en la obligación de realizarse una evaluación psicológica de forma individual previo al matrimonio, conocer los resultados de la evaluación y saber si su pareja padece de algún problema psicológico para decidir casarse, de esta forma se estaría reduciendo los porcentajes de casos de violencia conyugal en el Perú.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ El estado peruano debe preocuparse por la salud psicológica de la población que se encuentran a lo largo del territorio peruano, empleando los mecanismos necesarios para prevenir los futuros casos de violencia dentro del matrimonio civil, una de las herramientas para contrarrestar este mal sería regulando la evaluación psicológica.
- ✓ Se recomienda regular la evaluación psicológica en el artículo 248 del Código Civil, constituyéndose en un requisito obligatorio a presentar por las parejas que pretendan contraer matrimonial, de esta forma todas las parejas se encontrarían obligadas a realizarse una a evaluación psicológica de forma individual y presentarlo ante los alcaldes provinciales y distritales; para el cual se propone un proyecto de ley que se sitúa en los anexos.
- ✓ Se recomienda a los versados en Derecho de Familia, comunidad jurídica e investigadores del futuro, realizar nuevos estudios respecto al problema de investigación planteado, dando profundidades, alcances y nuevos conocimientos sobre la investigación, para establecer a la evaluación psicológica como un requisito obligatorio para contraer matrimonio civil en el territorio peruano.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benenson House, P. (2011). *violacion y violencia sexual*. Madrid, España: Amnistia internacional. Recuperado el 17 de Abril de 2019, de <https://www.amnesty.org/download/Documents/32000/ior530012011es.pdf>
- Alcerro Castro, R. (2003). La personalidad. *Médica hondureña*.
- Apaza Aroquipa, V. H. (2018). *Constitución de matrimonios inestables en el marco del principio constitucional de promocion del matrimonio*. Puno, Perú. Recuperado el 1 de Junio de 2021, de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10060/Apaza_Aroquipa_Victor_Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, S. (2009). *Metodos de la investigación científica: pautas metodologicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigacion*. Lima: San Marcos.
- Carreño Meléndez, J. (2015). La violencia psicológica: un concepto aún por acabar. *Instituto Nacional de Perinatología*. Recuperado el 27 de Junio de 2021, de <file:///C:/Users/ACER/Downloads/09-violencia-psicologica-jcarreo.pdf>
- Carrión Guarderas, G. S. (2019). *Necesidad de agregar como solemnidad para contraer matrimonio, una declaración juramentada, basada en su estado de salud físico, psicológico y sexual*. Loja, Ecuador. Recuperado el 1 de Julio de 2021, de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22886/1/G%c3%a9nesis%20Stefania%20Carri%c3%b3n%20Guarderas.pdf>
- Civil, C. (2020). *Codigo Civil Peruano*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Cortés Gonzáles , J., & Álvares Cisneros , S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídica*. Mexico: ISBN.

- Espinoza Moraga, S., Vivanco Muñoz, R., Veliz Burgos, A., & Vargas Peña, A. (2019). Violencia en la familia y en la relación de parejas. *Revista latinoamericana*.
- Familiar, E. D. (2021). *ENDES 2020-Informes principales*. Lima: Perú. Obtenido de <https://proyectos.inei.gob.pe/endes/>
- Fernández Ballesteros, R. (2013). *Evaluación psicológica: concepto, métodos y estudios de casos*. Madrid, España: Piramide.
- García Ribera, T. d. (2014). *El delito de violencia en el matrimonio, análisis comparado*. Guanacaste, Costa Rica. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/trabajo_de_investigacion_113.pdf
- González Llana, F. (2007). *Evaluación psicológica*. La Habana, Cuba: Ciencias medicas.
- Héctor, C. (1984). *Familia y derecho*. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana editores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Nivel de violencia en el Perú*. Lima: INEI.
- Méndez, C. (1995). *Metodología: Guía para elaborar diseño de investigación*. Bogotá, Colombia: Editorial McGraw-Hill.
- Nunes Batista, M., García Capita, C., & Alva Scotergagna, S. (2006). *Evaluación psicológica en la salud: contextos actuales*. Roma, Italia: SP.
- Ospina H., D. (2007). *La violencia sexual contra las mujeres: un estudio preliminar*. Medellín, Icaria, Colombia.
- Programa Nacional AURORA. (2021). *Cifras de Violencia*. Lima, Perú. Recuperado el 1 de Julio de 2021, de <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>

- OMS. (2021). *La violencia en la actualidad*. Ginebra, Suiza. Recuperado el 27 de junio de 2021, de <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>
- Salvaggio G., D., & Sicardi D., E. (2014). *Desarrollo de la personalidad*. Buenos Aires, Argentina: IPPEM.
- Varsi Rospligiosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.

ANEXOS

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS TUTULADA:

**“La evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio
para contraer matrimonio civil”**

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPOTESIS
La evaluación psicológica y su regulación como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil.	¿Por qué se debe regular la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil?	Objetivo general Establecer la regulación de la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil.	Objetivos específicos <ul style="list-style-type: none"> • Describir los términos de test de la personalidad, evaluación psicóloga y matrimonio civil. • Desarrollar los índices y tipos de violencia en el matrimonio en el Perú. • Proponer regular la evaluación psicológica en el artículo 248 del Código Civil, como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil en el Perú. 	Se debe regular la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil, para reducir los casos de violencia en el matrimonio.
POBLACIÓN Y MUESTRA		VARIABLES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Población: Está conformada por el análisis de casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú y por el análisis de informes realizados por el ENDES. Muestra: Está conformada por el análisis de 10 casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú y por el análisis de 10 informes realizados por en ENDES.		Variable independiente: Regulación de la evaluación psicológica para contraer matrimonio civil. Variable dependiente Reducción de los casos de violencia en el matrimonio civil.	El diseño de la presente investigación será no experimental, transeccional-descriptiva.	Se usará la ficha de recolección de datos y la ficha de análisis documental, en donde se recogerá toda la información.

ANEXO II

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 248
DEL CÓDIGO CIVIL, A FIN DE
REGULAR LA EVALUACIÓN
PSICOLÓGICA COMO UN
REQUISITO OBLIGATORIO
PARA CONTRAER
MATRIMONIO CIVIL

Los ciudadanos, a iniciativa de la señorita **Dalila Mait Chapa Cruz**, en ejercicio de su derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO CIVIL, A FIN DE REGULAR LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA COMO UN REQUISITO OBLIGATORIO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular en el artículo 248 del Código Civil, la evaluación psicológica como requisito obligatorio para contraer matrimonio civil.

Artículo 2. – Alcance de la ley

La presente ley comprende a toda la población, que deseen contraer matrimonio civil en el estado peruano.

Artículo 3. – Modifíquese el artículo 248 del Código Civil peruano de la siguiente manera

“Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio, *evaluación psicológica que determine la personalidad de los contrayentes* y certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...)

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Realidad peruana de la violencia conyugal en los matrimonios

La violencia conyugal es un serio problema social y complejo para el campo jurídico, además de constituirse en una grave violación de los derechos humanos del cónyuge víctima de violencia. En la sociedad en la cual nos desarrollamos, la violencia conyugal no solo se ejerce de los hombres hacia las mujeres, sino que también a la inversa es decir de las mujeres hacia los hombres.

La violencia conyugal es el conjunto de agresiones de forma físicas, psicológicas, sexuales o económicas que ocasionan daños ya sea leve o muy grave en el otro cónyuge, es importante señalar que la violencia conyugal se presenta en todos los estratos socioeconómicos, no importa la posición social, grado de educación, raza, etc. que tenga uno de los cónyuges. Las consecuencias de este mal que aqueja a la sociedad peruana suelen ser muy graves, por ejemplo: lesiones, torturas, daños psicológicos irreparables, la muerte de uno de los cónyuges, entre otros.

El estado peruano debe de tomar las medidas necesarias para frenar este mal que día a día sigue incrementándose; por estas razones es que proponemos que se regule la evaluación psicológica en el artículo 248 del Código Civil, para que las personas que deseen contraer matrimonio, se realicen una evaluación psicológica de forma obligatoria, donde un psicólogo evalúe la personalidad de cada uno de los contrayentes. Con esta propuesta de ley se buscaría disminuir el número de casos de violencia conyugal, ya que los que desean contraer nupcias tendrían conocimiento de la personalidad de su pareja.

A continuación, se pasa a mostrar las cifras de violencia (física, psicológica y sexual) en todos los departamentos del Perú, siendo cifras muy alarmantes y que hasta el día de no se ha logrado disminuir.

Perú: violencia familiar ejercida por el esposo o esposa, 2020

Departamentos	Formas de violencia			
	Total	Psicológica	Física	Sexual
Porcentajes (%)				
Amazonas	55.7	50.7	28.3	7.8
Áncash	52.6	48.6	27.0	5.8
Apurímac	72.8	68.0	41.8	14.3
Arequipa	65.7	58.7	37.9	10.6
Ayacucho	59.4	52.3	39.9	8.3
Cajamarca	63.6	58.1	27.8	8.0
Prov. Const. del Callao	61.2	57.0	26.8	6.3
Cusco	65.3	58.0	40.3	11.6
Huancavelica	67.3	62.9	35.2	7.9
Huánuco	59.9	53.5	31.7	5.3
Ica	53.4	49.0	28.2	6.6
Junín	54.8	48.0	33.2	6.4
La Libertad	55.3	50.7	23.5	5.5
Lambayeque	45.8	42.3	19.5	4.1
Lima	57.2	53.2	27.6	6.7
Provincia de Lima 5/	56.6	52.6	27.3	6.8
Región Lima 6/	64.2	59.9	31.3	6.2
Loreto	43.3	37.8	21.7	4.1
Madre de Dios	61.9	56.4	30.7	8.2
Moquegua	50.6	45.0	28.9	6.2
Pasco	54.3	48.9	32.1	6.9
Piura	63.8	59.4	31.9	6.9
Puno	63.4	60.0	39.9	10.4
San Martín	55.2	46.6	36.0	9.4
Tacna	47.3	42.3	26.3	4.6
Tumbes	58.0	52.4	33.4	8.1
Ucayali	49.8	45.2	27.5	3.3
Total 2019	57.7	52.8	29.5	7.1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Del cuadro se tienen los porcentajes de violencia familiar por departamentos de todo el Perú, encabezando con un mayor índice de violencia el departamento de

Lima, seguidamente viene el departamento de Apurímac con 72.8 porcentajes de violencia en sus tres tipos de violencia (psicológica, física y psicológica), luego viene el departamento de Huancavelica con 67, 3 porcentajes de violencia y así sucesivamente hasta llegar al departamento de Loreto con 43.3 porcentajes de violencia, el departamento con menos índices de violencia en sus tres tipos de violencia; en este párrafo es necesario mencionar que el departamento de Amazonas tiene 55,7 porcentaje de violencia y que son solo cuatro los departamentos de Perú que tienen un porcentaje de violencia menor a un 50 %.

Del estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES, la violencia psicológica es la que tiene más altos porcentajes en todos los departamentos del Perú, en segundo lugar, se encuentra la violencia física, encontrándose presente en todos los departamentos del Perú, en tercer lugar, se encuentra la violencia sexual presentándose con un menor porcentaje. Se puede concluir que este cuadro demuestra el serio problema de violencia entre cónyuges en los matrimonios peruanos.

La necesidad de regular jurídicamente a la evaluación psicológica.

La evaluación psicológica debe estar regulada en el artículo 248 Código Civil, constituyéndose en un requisito más para contraer matrimonio, hay que tener claro que la evaluación psicológica consiste en el procedimiento mediante el cual un psicólogo especializado recopila información sobre el paciente a través de test y entrevistas, con el fin de evaluar el funcionamiento y las capacidades del mismo en determinadas áreas y a su vez predecir cómo será su comportamiento en un futuro.

Al regular la evaluación psicológica estaríamos contribuyendo en gran escala a la disminución de la violencia conyugal, ya que las parejas que desean contraer matrimonio conocieran más sobre la personalidad de su pareja con quien quiere contraer matrimonio civil, de esta manera las personas estarían en plena libertad de decidir si quieren continuar con el matrimonio. Las municipalidades

provinciales y distritales del Perú, tuvieran en la obligación exigir el certificado de evaluación psicológico como requisito obligatorio a las parejas que desean contraer matrimonio civil. Así como el estado peruano se preocupa por la salud física de las parejas y les pide un examen médico para poder contraer matrimonio, de igual forma debería preocuparse por la salud mental y exigir un certificado de evaluación psicológica, ya que se trata de la salud mental de dos personas que formarán una familia.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de esta norma no es contraria a la constitución política del estado, y va disminuir el número de casos de violencia conyugal en todo el territorio peruano.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO.

La aprobación de este proyecto de ley no va a generar ningún costo al erario nacional, por el contrario, va a significar un beneficio para el sistema jurídico peruano, y fortalecer el sistema legal de nuestro estado.

ANEXO III

**FICHA DE RECOJO DE DATOS DE LOS INFORMES DE LA
ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR-
ENDES.**

ENTIDAD A CARGO DE REALIZAR EL ESTUDIO:	AÑO DEL ESTUDIO:
<p>En la violencia física: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre dos cónyuges?</p>	<p><input type="checkbox"/> Abofeteo o retorció el brazo.</p> <p><input type="checkbox"/> Empujón, la sacudió o la tiro con algún objeto</p> <p><input type="checkbox"/> Golpes con el puño o patadas</p> <p><input type="checkbox"/> Agredió con cuchillo, arma de fuego u otra arma</p> <p><input type="checkbox"/> Intento de estrangulación</p>
<p>En la violencia psicológica: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?</p>	<p><input type="checkbox"/> Amenazas con irse de la casa y quitarle los hijos.</p> <p><input type="checkbox"/> Exceso de control, posesión y celos.</p> <p><input type="checkbox"/> Situaciones humillantes, menosprecio e insultos.</p> <p><input type="checkbox"/> Control de actividades impide que visite a sus familiares.</p> <p><input type="checkbox"/> Inseguridad y se le acusa de ser infiel.</p>
<p>En la violencia sexual: ¿Cuál de las siguientes conductas fueron las más frecuentes entre los cónyuges?</p>	<p><input type="checkbox"/> Obligó a tener relaciones sexuales, aunque ella no quería.</p> <p><input type="checkbox"/> Obligó a realizar actos sexuales que no aprobaba.</p>

<p>Por la edad, ¿Cuál es el grupo de edad que sufrió más violencia?</p>		<input type="checkbox"/> 15-19 años. <input type="checkbox"/> 30-34 años. <input type="checkbox"/> 20-24 años. <input type="checkbox"/> 35-39 años. <input type="checkbox"/> 25-29 años. <input type="checkbox"/> 40-44 años. <input type="checkbox"/> 45 a más años.	
<p>Según el estado civil, ¿Cuál presenta mayor índice de violencia?</p>	<p>Violencia física</p>	<p>Violencia psicológica</p>	<p>Violencia sexual</p>
	<input type="checkbox"/> Casada. <input type="checkbox"/> Divorciada. <input type="checkbox"/> Conviviente.	<input type="checkbox"/> Casada. <input type="checkbox"/> Divorciada. <input type="checkbox"/> Conviviente.	<input type="checkbox"/> Casada. <input type="checkbox"/> Divorciada. <input type="checkbox"/> Conviviente.
<p>¿Cuál es el tipo de violencia que sufrieron las personas casadas en mayor índice?</p>		<input type="checkbox"/> Violencia física. <input type="checkbox"/> Violencia psicológica. <input type="checkbox"/> Violencia sexual.	
<p>Según la zona de residencia, ¿Cuál presento mayores índices de violencia?</p>		<input type="checkbox"/> Urbana. <input type="checkbox"/> Rural	

ANEXO IV

**FICHA DE ANÁLISIS DE LAS
CASACIONES EMITIDA POR LA SALA
CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DEL PERÚ.**

N°	Número de casación	Asunto	Demanda	Sentencias de primera y segunda instancia	Recurso	Principales fundamentos.	Decisión
				<u>Primera instancia:</u>			
				<u>Segunda instancia:</u>			